



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFECIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE  
TENENCIA DE MENOR, EXPEDIENTE N° 01135-2016-0-  
3207-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE,  
PERU-2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR**

**ARONI MEZA ISIDORO**

**Código ORCID: 0000-0003-1264-1123**

**ASESOR**

**MG. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO**

**Codigo ORCID: 000-0003-3434-1324**

**LIMA - PERU**

**2021**

## EQUIPO DE TRABAJO

### **AUTOR**

Aroni Meza Isidoro

Código ORCID: 0000-0003-1264-1123

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Lima Perú

### **ASESOR**

Mg. Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID ID: 000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima Perú.

### **JURADO**

Dr. Paulett Hauyon, David Saul

ORCID. 00000003-4670-8410

**Presidente**

Mg. Aspajo Guerra, Marcial

ORCID :0000-0001-6241-221X

**Miembro**

Mg. Pimentel Moreno, Edgar

CORCID: 0000-0002-7151-0433

**Miembro**

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

---

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

---

Mg. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

---

Mg. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

---

Mg. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO

Asesor

## DEDICATORIA

### **A MIS PADRES:**

Por su gran apoyo que me brindaron durante todo este tiempo con sus valiosas enseñanzas y sus palabras de aliento cuando ya no podía más y a mis hermanos por los alientos de perseverancia.

*Isidoro Aroni Meza*

## AGRADECIMIENTO

**A DIOS:**

por brindarme la vida y salud  
y el conocimiento para poder  
culminar mis estudios con bien  
y en compañía de mi familia.

**A la ULADECH católica:**

Por todos los conocimientos que  
No están brindando durante el  
tiempo de formación profesional.

*Isidoro Aroni Meza*

## RESUMEN

Esta investigación y análisis tuvo como problema: ¿caracterización del proceso sobre tenencia, expediente N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; distrito judicial de lima este, 2021? El objetivo de estudio fue determinar las características de la sentencia en el proceso de estudio, que es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial, la cual se seleccionó mediante muestreo por conveniencia para el estudio y la recolección de datos, las cuales se utilizó las técnicas, para la elaboración del informe y análisis de la investigación se aplicó como instrumento una ficha de análisis de contenido. Se aplicó un instrumento la metodología y una lista de cotejo, en aplicación de un juicio de jueces expertos. En relación jurídicas entre los hechos de estudiados, se identificó la calificación jurídica de los hechos, y como resultado de la investigación en materia de tenencia menor, se mostró que la norma jurídica garantiza al menor, y los resultados en la caracterización del proceso se cumplieron en la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia, no se cumplieron los plazos establecidos en el proceso de familia civil, en ninguna de las etapas de la sentencias de ambas instancias la claridad si son coherencias y claro, se usaron lenguajes entendibles y con facilidad de entender de cualquier lector del público, la investigación cumplió con los objetivos planteados, y de resultado es altamente transparente.

**Palabras claves:** Caracterización, cuidado, custodia, demanda, derecho, progenitor.

## ABSTRACT

This investigation and analysis had as a problem: characterization of the process on possession, file N ° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; eastern lima judicial district, 2021? "The objective of the study was to determine the characteristics of the sentence in the study process, which is of type, quantitative, qualitative, descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design" "The unit of analysis was a judicial file, the which was selected by convenience sampling for the study and data collection, which techniques were used for the preparation of the report and analysis of" the research, a content analysis sheet was applied as an instrument. An instrument was applied the methodology and a checklist, in application of a judgment of expert judges. In the legal relationship between the facts studied, the legal qualification of the facts was identified, and as a result of the investigation on minor custody, it was shown that the legal norm guarantees the minor, and the results in the characterization of the process were met in the "expository, considerative and resolutive part, pertinent in the first and second instance judgments," the deadlines established in the civil family process were not met, in any of the stages of the judgments of both instances clarity if they are coherence And of course, understandable languages were used and easily understood by any reader in the public, the research met the objectives set, and the result is highly transparent.

Keywords: Characterization, care, custody, demand, right, parent.

## CONTENIDO GENERAL

1.Portada.....	i
2.Jurado Evaluador Y Asesor .....	iii
3.Dedicatoria.....	iv
4.Agradecimiento.....	v
5.Resumen.....	vi
6.Abstract .....	vii
7.Contenido General .....	viii
8.Indice De Graficos Tabla Y Cuadro .....	xiii
I. INTRODUCCION .....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	2
2.1. Antecedentes.....	2
2.2. bases teóricas procesales.....	8
2.2.1. El proceso .....	8
2.2.2. Concepto procesal civil.....	9
2.2.3. Proceso Único.....	9
2.2.4. La Jurisdicción .....	10
2.2.4.1. Definición .....	11
2.2.5. La competencia.....	11
2.2.5.1. la Definición .....	12
2.2.5.1.1. Regulación dela competencia .....	12
2.2.5.1.2. Determinación y competencia civil .....	12
2.2.6.la demanda .....	13

2.2.6.1. Definición .....	13
2.2.6.2. Regulacion de la demanda .....	14
2.2.6.3. Contestación de la demanda. ....	14
2.2.6.4. La pretensión.....	14
2.2.6.4.1. Elementos de la Pretensión .....	15
2.2.6.4.2. Los elementos .....	15
2.2.7. La prueba .....	15
2.2.7.1. Concepto. ....	16
2.2.7.2. Objeto de la prueba. ....	16
2.2.7.3. Carga de la prueba. ....	16
2.2.8. Puntos controvertidos .....	16
2.2.8.1 Puntos controvertidos en el proceso en estudio. ....	17
2.3. Bases teóricas sustantivas .....	17
2.3.1. la familia .....	17
2.3.2. Tenencia.....	18
2.3.2.1. Tenencia de menores .....	19
2.3.2.2. Tipos de Tenencia.....	19
2.3.2.3. tenencia definitiva.....	20
2.3.2.4. tenencia provisional .....	20
2.3.2.5. Tenencia compartida.....	20
2.3.2.5.1. Valoración y motivación de la Tenencia .....	21
2.3.2.5.2. La entrega de la tenencia .....	22
2.3.2.5.3. Características de la tenencia. ....	22
2.3.3. Jurisprudencia .....	24
2.3.4. Alineamiento Parental.....	24
2.3.4.1. Hechos que motivan la tenencia. ....	24

2.3.4.2. La Acción sobre el Derechos del Niño .....	25
2.3.4.3. La Tenencia de Menor en las Ramas del Derecho.....	26
2.3.4.4. tenencia de menor en el derecho .....	26
2.3.4.5. Ubicación del Asunto Judicial en el Código Civil.....	26
2.3.4.6. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Previas. ....	27
2.3.4.7. Reconocimiento del Niño Sujeto al Derecho.....	27
2.3.5. Principio de Concentración.....	28
2.3.6. El Principio de Juez y del Derecho. ....	28
2.3.7. Principios de Gracitud en Acceso a la Justicia. ....	29
2.3.8. pretensión en la sentencia resulta.....	29
2.3.9. Declaración Universal sobre Derecho del Niño y adolescentes .....	29
2.3.10. El Desarrollo de Instituciones Jurídicas Judiciales.....	29
2.3.10.1. Presupuestos y Factores de la tenencia .....	29
2.3.10.2. Establecimientos y centros donde se tramita la Tenencia.....	30
2.4. Marco Conceptual.....	31
2.3.4.1. plazos y cumplimientos .....	32
2.3.4.2. Transparencia de la resolución .....	32
2.3.4.3. La coherencia de los puntos controvertidos de las partes .....	32
2.3.4.4. Coherente de los medios probatorios.....	33
III. hipótesis .....	36
3.1. Hipótesis General.....	36
3.2. Hipótesis Específicos .....	36
IV. METODOLOGIA.....	37
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	37
4.1.1. La investigación es de tipo cuantitativa y cualitativo (mixta) .....	37
4.1.2. Nivel de la investigación, exploratorio y descriptivo .....	38

4.2.. Población y muestra.....	40
4.2.1. Población. ....	41
4.2.2. Muestra. ....	41
4.3. Definición y operacionalizacion de la variable de investigación .....	42
4.3.1. Cuadro 01 “Operacionalizacion de la variable en estudio” .....	43
4.3.2. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	43
4.4. Plan de análisis.....	44
4.4.1. Etapa y análisis .....	44
4.4.1.1. primera etapa.....	45
4.4.1.2. segunda etapa.....	45
4.4.1.3. tercera etapa .....	45
4.5. Matriz de consistencia lógica.....	46
4.6. Principios éticos .....	48
V. RESULTADOS.....	52
5.1. Resultados.....	52
5.1.1. Cuadro N° 01 Respecto al cumplimiento de plazos, claridad en las resoluciones entendidas en el proceso. ....	52
5.1.3. Cuadro N° 2 Respecto la pertinencia de los medios probatorios, Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos .....	53
5.2. Resultados y análisis .....	54
V. CONCLUSIONES.....	59
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	61
Anexo 1. Cronograma de actividades. ....	69
Anexo 2. Presupuesto. ....	70
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos. ....	72

Anexo 4. Evidencia de proceso judicial.....	73
anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio. ....	114

## INDICE DE GRAFICOS TABLA Y CUADRO

### **Resultado**

Cuadro 1. La Caracterización del debido proceso .....	43
Cuadro 2 Matriz de consistencia.....	47

### **Resultados**

Cuadro 3. Caracterización de la sentencia de primera instancia.....	52
Cuadro 4. Caracterización de la sentencia de segunda instancia.....	53

### **Análisis de resultado**

Cuadro 5. De resultados de la caracterización de primera y segunda instancia.....	54
---	----

## I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación tuvo como problema: la Caracterización Del Proceso de Tenencia de menor, En el Expediente N°01135-2016-0-3207-JR-FC-01; Distrito Judicial de Lima este, 2021.

Se aplicó de acuerdo a la normativa interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio fue un proceso judicial cierto, que registra evidencias de aplicación del derecho, asimismo, las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de realidad los diversos hallazgos que se tendrán en cuenta y la existencia de una situación problemática.

Se inició señalando que, el trabajo de investigación en aplicación de los mecanismos pertinentes, tal como: la línea de investigación del derecho Público y Privado en la Administración de justicia del Perú, y el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el manual de normas APA, el reglamento de investigación N°0116 – 2020 – VI – R – ULADECH, remitido por la vicerrectora de investigación de la ULADECH católica, de fecha 22 Julio 2020.

En aplicación de la misma línea de investigación de la administración de justicia en el Perú, es fundamental hacer un análisis concreto para entender de la forma que funciona la administración de justicia a nivel internacional, nacional y en el ámbito local, ya que toda vez la justicia a afligido y sigue afligiendo a las mentes más sólidas de nuestro sistema judicial, y siendo hoy en día un factor fundamental en la administración de justicia. En garantizar los derechos de la sociedad.

De acuerdo a los países pactantes de acuerdos internacionales, se puede encontrar, comentarios que describen de la forma de la caracterización del proceso en la administración de justicia.

En el ámbito internacional: En el ámbito de Colombia dice que: la administración de justicia, ahondando para ello en su concepto, contexto, objeto y en sí en todas sus características formales y materiales. Aunado a lo anterior se conciben algunas consideraciones doctrinarias y jurisprudenciales para poder establecer su naturaleza y partiendo de allí poder vislumbrar su verdadero alcance en la consolidación del derecho al acceso a la administración de justicia. (Barragán Ferro, 2020)

En el ámbito Regional: (Brunke, 2001), la administración de justicia es fundamental, entre otras cosas, el conocimiento de las características personales de los jueces. Con referencia a la Audiencia de Lima.

En el ámbito Nacional: (Quispe, 2015) En Perú dice: La administración de justicia en el Perú, se analiza y se establece cuáles son las deficiencias legislativas que contiene la norma que están impidiendo su inaplicación, el objetivo de modernizar y racionalizar el funcionamiento interno de la administración de justicia y su relación con los administrados.

En el ámbito Local: La administración de justicia es un hecho la ciencia jurídica ha admitido la posibilidad de otorgar validez a estas afirmaciones, pero condicionadas a que se presenten en grupos sociales alejados geográfica y culturalmente de la "civilización". Ciertamente no compartimos esta posición, ya que todo grupo humano, en tanto grupo, se define en base a un conjunto de normas de conducta y de creencias

cuya trasgresión motiva una sanción (Iturregui Byrne, 2020) La problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

El perfil de la administración de justicia en diversos contextos, surtió efectos en la universidad, propias las inquietudes investigativas, reforzó preferencia y priorización de los temas que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada. Caracterización de los procesos y Análisis de sentencias de procesos culminadas en los distritos judiciales del Perú, en función analizar los defectos y las mejoras de la caracterización del proceso. La razón de la ejercitación en la investigación de obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación y las utilidades del proceso judiciales y documentos, y la sección de cada uno, se realizó usando el método no pro balístico sujeto a técnicas de conveniencia.

El trabajo de investigación individual deriva de la línea de investigación de la carrera profesional del derecho, para su elaboración se utilizó el expediente N°01135-2016-0-3207-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima este, 2021, la cual pertenece primer juzgado de familia, en el proceso de tenencia de menor, donde se observó que la sentencia de primera instancia que declaro **FUNDADO** la demanda formulada por el demandante **A.** por la tenencia de la menor de edad en contra de la señora, **B.** la resolución fue impugnada ante la sala superior especializado en materia civil descentralizada y permanente donde se **CONFIRMO** la sentencia de primera instancia.

Para resolver el problema planteado se trazó un objetivo general así mismo objetivos específicos.

Determinar las características del proceso sobre tenencia de menor en el Expediente N°01135-2016-0-3207-JR-FC-01 Distrito Lima este, 2021, y como objetivos

específicos la identificación y aplicación de las normas y como resultados, en el presente trabajo no se cumplió con los indicadores normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, de tenencia de menor, la cual se emitió el debido proceso donde fue justo y razonable en las decisiones optadas por los administradores de justicia. Con el propósito de poner fin al conflicto, con las decisiones de los magistrados fue la determinación de la tenencia, donde fueron analizados y desarrollados los argumentos presentados que fueron materia de estudio con la decisión que emitió el juez, los hechos controvertidos fueron facticos para la aplicación de la norma jurídica, y la toma de decisiones, donde el resultado por parte del juzgado, es mucho más fácil y factico el cumplimiento y claridad del proceso para los actores del proceso.

Como resultados y criterios fundamentales para la aplicación de las normas en la demanda de tenencia de la menor se verificó los factores que peligran su integridad de la menor, como descuido, abuso, y negligencias de parte de la progenitora, la caracterización del proceso de tenencia de acuerdo a los resultados de evaluación, se cumplieron los plazos en los procedimientos aplicados en los procesos de ambas instancias.

#### **OBJETIVO GENERAL**

Para resolver el problema se planteó un objetivo general

Determinar la caracterización del proceso sobre Tenencia en el expediente N.º 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; 6º Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima, este – 2021

#### **Objetivos específicos**

1. Cumplimiento de plazos y claridad en las resoluciones
2. Pertinencia de los medios probatorios, Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

## JUSTIFICACION

La justificación del trabajo de investigación considera entre las razones principales que aborda un tema de investigación de vital importancia, como es la tenencia de menor.

Es necesaria esta investigación por que como en otros países es un tema muy complicado y que va en crecimiento sino e toman las medidas necesarias, es así como se convierte en un problema para la sociedad, tomando en cuenta los índices de insatisfacción respecto de la administración de justicia.

Sirve para verificar si al momento de resolver los procesos judiciales se está aplicando la ley como debe ser. Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la nivel y diseño de la metodología científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

## **Recomendaciones**

Se plantea como recomendaciones en el trabajo de investigación que se tendría que cumplir con la norma y no quebrantarlo, ya que es el medio que garantiza a la

ciudadanía en la administración de justicia, ello insto no perder veracidad como institución, para que así dura un tiempo prudencial y efectiva de la solución de los conflictos, así mismo rotundamente insto que un hijo menor no se puede afectar su estado emocional ya que a la corta y larga afecta en sí su desarrollo como persona, y como investigador manifiesto que brindar y ganar confianza de la población no permitir que se resquebraje las instituciones del estado, y para dar la solución a este fenómeno encontrado se tiene que trabajar todo los administrados de justicia como representantes de nuestros patrocinados y ajustarnos en lo más corriente posible a las normas ya establecidas, la cual será factible ante los ojos del pueblo.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes.

En el concepto de tenencia de menor, en el punto de vista exclusivamente jurídica, la tenencia es la forma por el cual un menor se encuentra bajo el cuidado de uno de los padres o puede estar bajo un guardador (cuidadoras) lo cual es un derecho que tiene los padres de tener a los hijos siempre en el mejor interés de ellos. Sin embargo, nuestra norma legal permite que la tenencia se podría dar a quien tiene un legítimo interés.

#### **En el ámbito internacional:**

En Chile investigo (Barcia, 2019) El Derecho chileno se trata de principios con funciones de interpretación e integración en el Derecho. En este sentido, la custodia compartida debe ser considerada en la medida que uno de los padres lo solicite, no siendo relevante la oposición del otro. La lógica del Derecho de infancia es que los jueces no deben hacer sólo lo que las leyes les ordenan de forma concreta, sino muy por el contrario, deben hacer todo aquello que vaya en beneficio del interés superior del niño, niña o adolescente. Por ello el argumento que señala que no está regulada la custodia compartida con oposición no es suficiente, desde que, existiendo la figura de la custodia compartida, los jueces pueden recurrir a ella en la medida que el interés superior del niño, niña o adolescente los impulse a ello. Por otra parte, en la discusión de la Ley N° 20.680, los sistemas jurídicos contemplan distintas reglas generales para los casos en que los padres no se pongan de acuerdo en torno a la custodia, cuidado personal, autoridad parental, etc., recurriendo siempre a alguna regla legal supletoria y preferente. La Convención sobre los Derechos del Niño no impone un criterio a este respecto, pudiendo establecerse una custodia exclusiva, unilateral o indistinta, por una

parte, o compartida, por la otra. Independientemente de ello, la Convención sobre los Derechos del Niño lo que exige es que ambos padres participen en la crianza y educación de los hijos (artículo 5) y que se adopten por el Estado -lo que comprende a los jueces, el presente trabajo se analiza uno de ellos -que convive con deberes y facultades conjuntos e indistintos, Desde la perspectiva de los principios del interés superior y de la corresponsabilidad parental, el juez está habilitado para conceder estas custodias.

En Bolivia investigó (Serrano, 2017) nos dice que en cuanto menos se revoque las sentencias de la corte de apelaciones, se considera que las decisiones judiciales son de mejor calidad, esto es respecto al análisis que realizó de la corte suprema de Estados Unidos. También estudió la calidad de las decisiones judiciales de México y Guatemala, recurriendo a las estrategias de estudio cualitativo, que las decisiones de la corte suprema a diferencia de las cortes intermedias son de mayor calidad, en cuanto a las decisiones revocadas por las cortes supremas no es necesario que haya baja calidad de fallo, es por la porque hay mejor defensa profesional.

En la Colombia investigo (Castro, 2017) La estructura familiar en Colombia se ha visto modificada con el pasar de los tiempos, desde la perspectiva sociológica, la familia es considerada como la máxima institución social. En consecuencia, de los cambios sociales vividos en Colombia, y las dinámicas socioeconómicas propone que la metamorfosis del derecho de familia en Colombia es el resultado de los reclamos históricos y movimientos sociales en búsqueda de la igualdad, tal como, sucede en la mayoría de países donde existe justicia constitucional. De este modo y de

acuerdo a los estudios realizados en Colombia, la Corte Constitucional se ha ocupado en los últimos 25 años en proteger y limitar la asignación de la custodia y protección de los menores, como es el caso en la Sentencia T- 884 de 2011 donde la Corte decide dejar la custodia del niño en cabeza de la abuela materna, después de determinar que el padre del niño accedió carnalmente de este, el fin de la Corte es velar por la integridad física y emocional del niño en mención. Por otra parte en la Sentencia T- 557 de 2011 de la Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa resuelve dejar en firme la sentencia del 14 de septiembre de 2009 otorgada por el Juez Segundo Promiscuo de familia de Ocaña donde se le otorga la custodia de los menores al padre de familia al determinar mediante el fundamento del dictamen psicológico realizado a los niños donde es evidente que la conducta del compañero permanente de la madre ha violentado la integridad física y emocional de los niños, bajo estas premisas decide la corte como es su deber velar por los la integridad de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

En estado ecuatoriano (Ramos, 2014) Conforme las estadísticas que demuestran el incremento de menores infractores, provenientes de hogares que se han divorciado o separado, eliminando así la Custodia Compartida de los hijos menores por parte de sus padres, vulnerando los derechos constitucionales señalados en la Constitución de la República del Ecuador, ya que la disolución del vínculo matrimonial origina una lucha cruel e injusta entre progenitores, lo que afecta dramáticamente la estabilidad de los hijos; por lo que como estudiante de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Gloriosa Universidad Central del Ecuador, la investigación tubo el nivel de investigación deductivo y cualitativo y de método

analítico, científico, sistemático, miles de niños, niñas y adolescentes luego del divorcio o separación de sus progenitores crecen lejos de uno de sus padres, en una situación de orfandad artificial que, no solo es contraria a los principios constitucionales y tratados internacionales, sino también a los preceptos de la ley natural, anterior a todas las normativas desarrolladas para este efecto.

### **En el ámbito Nacionales**

En Perú investigo (Huaccha, 2019) La tenencia compartida en el Perú se desarrolla, teniendo en cuenta el presente objetivo general, basado en determinar los criterios jurídicos para fijar la tenencia compartida en el Perú; y bajo tres objetivos específicos siguientes: analizar el marco normativo que regula el derecho de tenencia, identificar qué derechos se encuentran inmersos en los procesos de tenencia, elaborar una propuesta legislativa que fije los criterios jurídicos para la tenencia compartida en el Perú. Cuyo desarrollo metodológico está basado en la exégesis y la hermenéutica jurídica. Consignándose la ulterior hipótesis, Los criterios jurídicos para determinar la tenencia compartida en el Perú, son a) la edad del menor, b) el acuerdo mutuo de los padres, c) examen psicológico de ambos padres y del menor, d) situación económica de los progenitores, e) plan de coparentalidad; cuyos criterios velaran por el interés superior del menor en su máxima expresión; permitiendo de esta manera el desarrollo íntegro del menor, con mayor goce de sus derechos, lo que contrastaremos con la aplicación de la observación documental y entrevistas; lo cual nos permitirá llegar a verificar si el planteamiento es correcto y la solución acorde a la realidad.

La investigación de Perú (Gerrero, 2020) tenencia compartida a la luz del interés superior del niño desde un estudio un estudio jurisprudencial en el Perú, año 2019, ha planteado como objetivo general analizar cuál es la contribución de la tenencia compartida en el interés superior del niño desde un estudio jurisprudencial. La investigación presentó un enfoque cualitativo, tipo básico y diseño no experimental-transversal, los participantes fueron una casación, un expediente y dos especialistas en derecho de familia, se empleó como técnicas la entrevista y el análisis documental, se aplicó como instrumentos una guía de entrevista y dos guías de análisis documental. Resultados: La tenencia compartida por su naturaleza representa el ejercicio complementario, equitativo y compartido de los progenitores con sus hijos desde un estudio jurisprudencial, su característica principal es que puede determinarse en base a ciertos criterios relevantes, priorizando el interés superior del niño; además, desde una perspectiva del interés superior del niño, permite priorizar los derechos de los niños. Conclusión: La tenencia compartida contribuye favorablemente en el interés superior del niño desde un estudio jurisprudencial, siempre y cuando su determinación busque un verdadero estado de familia y pueda garantizar la protección efectiva de los derechos del niño o adolescente.

En el Perú investigo (Cabrera, 2020) los elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia que contravienen en el Principio de Interés Superior del Niño en las sentencias expedidas en la ciudad de Ica durante el período 2020, investigación que se fundamenta en determinar los alcances de los diversos tipos de Tenencia de niños y adolescentes, las ventajas y desventajas que traen consigo cada una de ellas, teniendo como punto de partida un principio rector el Interés

Superior del Niño, que coadyuvará a garantizar el desarrollo integral del menor, quien resulta ser el más afectado cuando existe una disputa entre los progenitores por obtener su custodia. Su metodología fue cualitativa, En ese marco, se hizo uso de los métodos de análisis interpretativo, análisis de integración, análisis argumentativo, análisis comparativo, análisis hermenéutico y análisis inductivo. Las grandes dificultades en la investigación se dan respecto al análisis de datos de los datos, la síntesis de estos y la elaboración de un esquema para efectuar dicho análisis. Y como resultado. los procesos de tenencia se resuelven de manera muy lenta en el distrito judicial de Ica.

### **En el ámbito local**

En la investigación local (Campos, 2020) las implicancias de los procesos en torno a los justiciables más vulnerables en los litigios de familia, como son los niños, niñas y adolescentes. Cuando la pareja se ha separado, divorciado, entran a una serie de conflictos y extienden dichos problemas con relación a sus hijos, apareciendo el fenómeno o patología denominado Síndrome de Alienación Parental, la literatura especializada de las variables de investigación, una hipótesis, la metodología utilizada que es de enfoque cuantitativo, de tipo Aplicado, de Nivel Descriptivo-Correlacional. los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos y el capítulo seis, donde se hace una discusión de la investigación. la nuestra hipótesis principal: La identificación del Síndrome de alienación parental incide significativamente en la variación de tenencia del niño, niña o adolescente, desde la óptica de los operadores y abogados de la judicatura de Lima Norte en el año 2021. Palabra clave. Síndrome de alienación parental, variación de tenencia, derechos del niño, niña o adolescente, efecto psicológico, pericia.

En la investigación (Vidal, 2020) la tenencia es un derecho y obligación que tienen los padres y los hijos de vivir juntos, no obstante, muchas veces, ello no es posible y cada progenitor forma un hogar separado y, por lo tanto, existen varias posibilidades, entre las que podemos mencionar, uno de los padres ejerce la tenencia exclusiva y el otro lo visita algunos días, los padres ejercen la tenencia compartida (tienen igualdad de tiempo de convivencia con los hijos), también existen casos en que solo uno de los padres está a cargo de sus hijos, ya sea porque uno de los padres falleció o porque no fue reconocido o declarado judicialmente padre. su metodología fue de diseño cualitativa, descriptiva y transversal, en cuanto a los resultados fue concreta con la investigación, aplicando con claridad las normas.

## 2.2. bases teóricas procesales

### 2.2.1. El proceso

En materia del derecho, la cual es un mecanismo que se tiene que cumplir estrictamente dentro del proceso del juicio, se tiene que considerar que el respeto tiene que ser de todos los entes administradores de justicia, con legitimidad del proceso, si se efectúa errores se podría invalidar dicho proceso.

“Los procesos de los derechos humanos, por su naturaleza, deben ser reconocidos a todas las personas sin excepción por el hecho de ser o pertenecer a la raza humana, históricamente el reconocimiento y aplicación en favor de los niños y adolescentes no resulto tan sencillo fue solo a partir de la vigencia de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989)” (Morales, 2018)

*En el artículo 5 del código procesal civil, dice claramente que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.*

### 2.2.2. Concepto procesal civil

*Como concepto y categoría que tiene en la relación para la entrega de la tenencia de un menor de edad siempre debe primar el mayor interés de la menor con fin supremo, afirma (Manga O. J., 2109) “En el campo del Derecho de Familia sobre todo en el área del derecho procesal nos encontramos con una institución jurídica pasible de análisis que es el proceso de tenencia del menor, enfocados en el criterio de análisis para otorgar la tenencia.”*

*El Derecho procesal es la posibilidad de velar por los derechos de las personas en cual tiene como función regular el ejercicio de soberanía del estado con la sociedad donde su poder absoluto en la cual el proceso tiene sus límites. Nos dice que: (Pérez, 2013) Afirma que: La legislación nacional es incongruente e insuficiente en muchos aspectos lo que dificulta el accionar de la judicatura y de los justiciables, desde otro punto de vista el proceso civil es una variable que es un constante cambio en variables que da lugar a la acreditación o desventajas que tendría el proceso civil.*

### 2.2.3. Proceso Único.

(Rodríguez, 2017) nos dice con claridad: “El proceso único en el ámbito jurídico es contribuir a la mejor comprensión del derecho civil en el área obligacional, pues el hombre al vivir en sociedad interactúa con sus congéneres y al establecer relaciones jurídicas no existe alguna obligación que pase inadvertida por lo que la norma a través de esta disciplina de Derecho”.

*Los medios al desarrollar es material, moral y espiritual; asistencia especial cuando están hambrientos, enfermos, discapacitados o han quedado huérfanos; ser los primeros en recibir socorro cuando se encuentran en dificultades; libertad contra la*

*explotación económica; y una crianza que les inculque un sentimiento de responsabilidad social.*

#### 2.2.4. La Jurisdicción

Aporte doctrinario y los elementos de la jurisdicción

- a. Natío: se refiere a la facultad que le otorga el estado para conceder y resolver los conflictos de intereses propuestos para dar solución, esto son elementos y palabras que se otorga el derecho a conocer determinado asunto.
- b. Vocativo: son elementos del que se vale al Juez para competir a los actores en conflicto, comparecer el proceso, las que se encuentran en disputa, la carga procesal, Rebeldía o abandono.
- c. Coertio: está situada por la autoridad que entrega la jurisdicción para hacer cumplir sus mandatos, para ello se aplicara las multas, con posibilidades de aplicar, la doctrina se difunde como un medio compulsorio, son elemento que aplica el juez para e huso de la fuerza con el propósito del cumplimiento de las resoluciones emitidas.
- d. La indicium: son los elementos principales de la jurisdicción pues sin él no tendría forma de la aplicación, por medio de este elemento la jurisdicción es la solución de conflictos mediante procesos con el fin de lograr decisiones con autonomía de tener cosa juzgada.
- e. Executio: son elementos que se le da al juez autónomo para que tome sus propias decisiones, por ende, se puede recurrir a otro poder en caso de ser necesario, es de poder público son elementos que el juez pueda ejecutar las resoluciones. (Hurtado, 2009)

**Artículo 1 del C.P.C. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés, con sujeción a un debido proceso:** los magistrados y jueces, administradores de justicia y como función dentro de la jurisdicción y el ámbito, que abarca todo el territorio nacional, tal cual estipula en el numeral 3 del Art. 139 de la Const. Del Perú.

#### 2.2.4.1. Definición

Todas las teorías procesales planteadas y otros más, que servirán para construir una antropología jurídica, cuyo objeto es la realidad del hombre, su vida y sus responsabilidades frente al derecho. Es la forma y modo, que se reconocerán la libertad y la dignidad del hombre como los límites de todos los derechos, son formas y maneras de impedir que la ciencia del derecho sea objetivos de la protección al hombre en los derechos, lo cual se convierte en una abstracción casi sin vinculaciones con la realidad.

La jurisdicción es expresión de la soberanía del estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad que puede hacer y aplicar sus descisiones, una vez ejecutadas adquieren el valor de cosa juzgada, esto se transforma en descisiones inmodificables y absolutos . Nos dice: (Leonor, 2015)

#### 2.2.5. La competencia.

El derecho a la defensa es esencia en todo el ordenamiento jurídico, por lo cual es la vía que se protege la parte central del debido proceso. Los actores del proceso de

juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de cumplir estrictamente con las citas, oídas y mediante prueba de total eficiencia afirma: (Bernaes, 1999).

*Cuando se habla de la caracterización de la jurisdicción se entiende que, es una autonomía que ejerce el estado que da el estado por ser soberano y se aplica con la presidencia independiente, a diferencia de otros órganos particulares, si bien se dice que la jurisdicción del estado es una sola.*

#### 2.2.5.1. la Definición

Se entiende que la definición como competencia es la capacidad y aptitud para ejercer las funciones dentro de la jurisdicción en temas determinados en conflictos determinados que establece la norma, ya la competencia tiene un límite de jurisdicciones y se consideran el poder restringido y limitado de diversos campos.

##### 2.2.5.1.1. Regulación de la competencia

La competencia está regulada explícitamente en la ley orgánica del poder judicial en el decreto supremo N° 017-93-JUS, concordado con el art. 5 del código procesal civil, que el contenido indica que: es responsable los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no está atribuido bajo norma y otros entes jurisdiccionales.

##### 2.2.5.1.2. Determinación y competencia civil

La distribución de la competencia en si es por:

- Territorio, decidida por el consejo del poder judicial
- Materia, es por asignación de la pretensión
- Cuantía, es la asignación de juez competente.

- Grado, finalidad de ejercer su dominio en un proceso judicial determinado
- Turno, asignado por el tiempo, se divide en dos entes o más. (Hurtado, 2009)

De acuerdo al Expediente N°01135-2016-0-3207-JR-FC-01, se trata de tenencia de menor, y la competencia es del Juzgado de Familia, de acuerdo al artículo 53 inc. "A" de la orgánica de poder judicial, los administrados conocen la materia civil, pretensiones, y las disposiciones generales del derecho de familia, así mismo las sociedades conyugales, estipuladas en código de los niños y adolescentes.

#### 2.2.6. la demanda

Derecho subjetivo, abstracto, público y autónomo que faculta a los sujetos de o y autónomo que faculta a los sujetos de derecho a recurrir al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurídica. Por su parte la demanda es el instrumento por el cual se hace objetivo y viable el derecho de acción (Hurtado, 2009)

##### 2.2.6.1. Definición

Monroy, (2003) no dice que :

El derecho de acción es el medio que permite esta transformación de pretensión material a procesal. Sin embargo, este medio por ser abstracto, necesita de una expresión concreta, de allí que se instrumenta a través de un acto jurídico procesal llamada demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentando en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica. (p.227)

*Todas las personas tienen el mismo derecho en demandar ante un conflicto que vulnere sus derechos que son protegido y amparado por la ley y se encuentra en peligro o bajo amenaza.*

#### 2.2.6.2. Regulación de la demanda

Se encuentra estipulada en el código procesal civil artículo N° 468

La demanda se presenta por escrito y como principales requisitos que se tendrá que cumplir son, de acuerdo al artículo del Código Procesal Civil 424, 425 así mismo se tiene que respetar lo dispuesto de la cuarta sección del Código Procesal Civil.

El responsable de realizar este proceso le corresponde al Juez especializado Juez de Familia la tenencia de niños y adolescentes será a responsabilidad del Juez especializado y resolver, en el mejor interés del menor, tomando en cuenta las disposiciones del proceso único.

#### 2.2.6.3. Contestación de la demanda.

La admisión de la demanda permitirá que el juez dará por ofrecidos a los medios probatorios y se tendrá que correr traslado a la parte demandada, ya con los señalamientos del fiscal, será eminente el perentorio de cinco días para que la parte demandada conteste en el ejercicio del artículo 168 del código de niños y adolescentes.

#### 2.2.6.4. La pretensión

a). La tenencia de su menor hija, en favor del padre, ya que está siendo desamparada por su madre de sus derechos fundamentales y que peligran su integridad física y moral de la menor.

b). “La pretensión de la demanda en la sentencia que sea favorable para el demandante”  
teniendo en cuenta salvaguardar los derechos fundamentales de la menor.

#### 2.2.6.4.1. Elementos de la Pretensión

Calvino (2003) La Pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

Quien reclama la protección jurisdiccional frente al juez es la protección de un a pretensión con carácter legítimos con carácter de legitimidad, ya que se constituyen de requisitos de la pretensión.

#### 2.2.6.4.2. Los elementos

Calvinho (2003) indica que los elementos son:

- a) Elemento subjetivo: Viene ser el demandante con el demandado en el proceso.
- b) Elemento objetivo: Es la petición del demandante del objeto mismo del proceso civil.
- c) Elemento causal de Adulterio en el proceso.

#### 2.2.7. La prueba

La prueba que acompaña la demanda diaria de la menor, en las situaciones críticas que fueron tomados en cuenta por su progenitora.

También se acompañan con los comprobantes de pago que se realizan con el propósito de regularizar sus estudios de la menor.

En la presente acción se deberá tramitar en la vía del Proceso Único, conforme lo dispone el Artículo 160° del Condigo de los Niños y Adolescentes

#### 2.2.7.1. Concepto.

Según Zamorra, A. (1968): la prueba es la obtención de los hechos en la cual son indispensables para la resolución del conflicto sometido a proceso

#### 2.2.7.2. Objeto de la prueba.

(Carrasco Delgado, 2019) Nos dice: Por tanto, el objeto de la prueba serán los hechos jurídicos controvertidos o dudosos, es decir, cada uno de los litigantes debe demostrar la existencia de los hechos jurídicos en los que difieran (p. 258)

#### 2.2.7.3. Carga de la prueba.

(Carrasco Delgado, 2019) La regulación de la carga de la prueba figura entre los problemas vitales del proceso, ya que mediante este principio se deducirá a quien corresponde probar de acuerdo norma.

La carga es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que les indica a las partes la auto responsabilidad que tienen, para que los hechos sirvan de sustento de las normas jurídicas cuya aplicación reclaman, aparezcan demostrados y que le indican al juez como debe fallar cuando no parezcan probados tales hechos.

#### 2.2.8. Puntos controvertidos

(Juan Morales Godo) indica que: el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos, y en especial los que van a ser materia de prueba. No todos los hechos descritos en la demanda en forma enumerada deben ser objeto de prueba, ya que los que han sido aceptados por la parte demandada o aquellos hechos notorios no requieren probanza. Como no todos los hechos merecen ser probados, el juez selecciona los

medios probatorios ofrecidos idóneos que sirvan para acreditar los hechos controvertidos seleccionados por el juzgador

#### 2.2.8.1 Puntos controvertidos en el proceso en estudio.

Encontramos los siguientes:

- ✓ Determinar si la tenencia y custodia de la menor **C**, deberá hacer ejercida por su padre don **A**, y si se encuentra en actitud para ello.
- ✓ Determinar si procede concederse un régimen de visitas a quien no se le otorgue la tenencia de la menor.
  - a) Verificar si la madre abandonado a su menor hija.
  - b) Verificar si la demandada ha causado Daños Morales y que merezca ser indemnizado. (Expediente. 01135-2016-0-3207-JR-FC-01).

### 2.3. Bases teóricas sustantivas

#### 2.3.1. la familia

Tribunal Supremo Catedrático de Derecho Civil, 2016, señala la preocupación por dotar al menor de un marco jurídico adecuado derivado en primer lugar de la propia Const. De su constitución de vigente, donde hace mención de los poderes públicos de proteger en la sociedad economía y jurídicamente a la familia. pág. 225.

La familia es fundamental para el desarrollo de los niños ya que tiene que estar en representación de una madre y un padre que le den protección al menor, para un buen desarrollo del menor, a estructura familiar de los tiempos de anteriores fueron más estables y felices, existían pocos divorcios. Hoy en día muy pocas sociedades muestran un apego a ese tipo de familia.

### 2.3.2. Tenencia

La tenencia de los hijos, es un constante conflicto de los padres, en tomar la decisión con quien se deberá quedar, es por ello que los padres tienen derecho y obligación en cuanto a sus hijos. (Javier H. G., 2017) indica que, los hijos menores son vulnerados sus derechos constitucionalmente, ya que lo violentan a su sano desarrollo, ya que se convierte en una batalla, afectando drásticamente la estabilidad emocional de los menores.

Concepto.

(Canales, C.2014) Menciona que: La tenencia y custodia de los hijos es una forma de protección a los niños y adolescentes y consiste en tener la custodia física de un niño con el fin de vivir, cuidar y asistirlo. Se puede otorgar la tenencia y custodia a uno de los cónyuges, a los dos en forma compartida o a un tercero si fuese necesario.

(Codigo de los Niños Y Adolescente, 2000) en su artículo 82, establece que: Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia le resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente. Así Podemos decir que, el código de los Niños y Adolescentes se muestra como una norma mucho más abierta que el Código Civil a esta institución.

El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable . El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la

madre; y Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.

En cualesquiera situaciones que es materia de Tenencia de menor de edad, está amparado bajo un cuerpo legal antes citado su art. 85 la cual establece que el Juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la de adolescente, pero tenemos que entender que eso no significa que el magistrado tomara decisión en cuanto a los deseos del menor.

#### 2.3.2.1. Tenencia de menores

De acuerdo al Código de Niños y Adolescentes: esta norma regula cuando los padres estén separados, en caso de no existir un acuerdo plenarios de los padres quien decide será el Juez Especializado, quien determinara las decisiones pertinentes en el mejor interés del menor. Que están regulados en los Art. 81, 83,84 y 85, del Código del niño y adolescente.

La tenencia del menor de edad, está contemplada en el artículo 85 del Código de los Niños y Adolescentes, según el cual: *“El juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente”*. Ello no implica que el juez decida siempre atendiendo a los deseos de los menores. (Canales, 2014)

#### 2.3.2.2. Tipos de Tenencia

Existen dos tipos de tenencia.

- a) la tenencia exclusiva o monoparental
- b) la tenencia de los hijos, son ejercicios de los padres

son temas de análisis según Canales, C. (2014) nos quedamos con el criterio simple de clasificación de la tenencia, a partir del tiempo de utilización de la

institución. De acuerdo al referido criterio, tenemos: La tenencia definitiva y la tenencia provisional.

#### 2.3.2.3. tenencia definitiva

(Canales, 2014). La tenencia definitiva, es aquella que se sustenta en un instrumento que es producto bien de un proceso judicial o conciliación extrajudicial, que como sabemos, tienen 53 calidad de cosa juzgada. Así pues, esta tenencia es definitiva en el sentido de que se requería nueva resolución judicial o acuerdo conciliatorio que la varíe o modifique. Se determina al final de un proceso judicial o acuerdo conciliatorio. Se plantea esta pretensión, generalmente a través de un proceso principal .

#### 2.3.2.4. tenencia provisional

(Canales, 2014) dice, La tenencia provisional es la facultad del padre que no tiene la custodia de recurrir al juez especializado a fin de solicitar la tenencia provisional. En nuestro medio, la tenencia provisional es considerada en razón del peligro que corre la integridad física del menor. Se presume que el menor está corriendo un grave riesgo al estar con el otro padre, este debe entregarlo inmediatamente con una orden judicial. Esta tenencia se otorga a las 24 horas, si el niño o niña es menor de tres años”.

#### 2.3.2.5. Tenencia compartida

La tenencia compartida es propuestas que están dentro del marco legal lo cual favorece al menor, la Comisión de Justicia de la Asamblea, ratifica una diferenciación entre la patria potestad de los hijos y la tenencia de los hijos. La patria potestad es un derecho del padre y de la madre, independientemente de su estado civil, edad, sexo, situación económica, laboral o cualquier otra. La tenencia, en tanto, corresponde a quien ejerce la convivencia diaria con los hijos y, a falta de acuerdo entre el padre y la madre será

asignada. De acuerdo a la ley N° 29269 de tenencia compartida en el código de niños y adolescentes.

#### 2.3.2.5.1. Valoración y motivación de la Tenencia

Fue obtenida por vía judicial, pueden ocurrir una serie de hechos, debidamente comprobados que impulsen al otro padre a solicitar la tenencia. La ley establece dos casos: La variación de la tenencia y la modificación de la tenencia.

##### **a). La Valoración de la Tenencia**

(Canales, 2014) nos menciona que: La tenencia es un derecho que se atribuye a un solo padre. El derecho de solicitar la variación de la tenencia le perteneces a quien no tiene la tenencia. El padre que tiene al hijo consigo, tiene mayor responsabilidad de quien no lo tienen a su lado, el padre que cede la tenencia al otro, confía en los cuidados que este prodigará a su hijo. Sin embargo, la ley establece la facultad que tiene todo padre de solicitar la variación de la tenencia en caso de que dichos cuidados no existan o no sean suficientes.

##### **b). Modificación de la Tenencia**

(Canales, 2014) Nos dice que: La modificación de la tenencia en la resolución que otorga solo puede modificarse mediante un nuevo proceso judicial después de seis meses de otorgada. Esto se encuentra establecido en el artículo 86 del Código de Niños y Adolescentes según el cual: La resolución sobre tenencia puede ser modificada por circunstancias debidamente comprobadas. La solicitud deberá tramitarse como una nueva acción. Esta acción podrá interponerse cuando hayan transcurrido seis meses de la resolución originaria, salvo que esté en peligro la integridad del niño o del adolescente.

#### 2.3.2.5.2. La entrega de la tenencia

En el ámbito nacional, el principio del interés superior del niño lo encontramos plasmado normativamente en el Código de los Niños y Adolescentes. Así pues, en el artículo 56 y capítulo IX del código de niños y adolescentes En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y el respeto a sus derechos. (Rioja, 2014)

#### 2.3.2.5.3. Características de la tenencia.

##### **La carga y la prueba**

Es un requisito indispensable de cumplir con el cargo de un litigante la certeza y veracidad de su accionar de hechos en juicio, es dispensable el requerimiento de la parte interesada de probar su veracidad y obligación procesal quien afirma (Poder Judicial, 2020)

##### **Derechos elementales**

Es un conjunto básico, que garantice y faculte las libertades judiciales que reconoce la constitución política de Perú, la cual reconoce a todos los ciudadanos de territorio nacional peruano. (Poder Judicial, 2020)

##### **Distrito judicial**

En una parte del territorio nacional en donde el Juez o tribunal ejerce la jurisdicción.  
(Poder Judicial)

##### **Doctrina**

*Es una selección de opiniones que fueron estudiados por especialistas del derecho, y que son explicados de forma precisa en el sentido de la aplicación de las leyes y que den sugerencias de soluciones, aun cuando no sean legisladas.*

Dice (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 1993) es muy importante como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre el labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

### **Expediente**

(Cabanellas, Diccionario Jurídico elemental recuperado, 2006) dice que: en caso de negocio o asunto familiar se desarrolla ante los magistrados correspondientes, en la instancia de la parte interesada o de oficio, se pueden calificarse los expedientes de todos los actos jurisdiccionales y voluntarios.

### **Evidencia**

(Real Academia Española, 2020) no dice que: hacer Parente y manifiesta la certeza de algo, se tiene que probar e evidenciar y mostrar que no solo es cierto sino claro y efectivo.

### **Inherente**

(Real Academia Española, 2019) no dice que: que por naturaleza esta inseparable unida a algo.

### **Jurisprudencia**

(Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 1993) afirma que es. La interpretación que reitera el tribunal supremo de una nación establece en los asuntos que conoce.

### **Normatividad**

(Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 1993) nos dice que es: una regla de conducta cuyo fin en el cumplimiento de un principio legal, es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente y de modo incondicionado, la libre voluntad humana.

### 2.3.3. Jurisprudencia

(004166-2015), 2016) dice que: La tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de bienestar, esto es, teniendo como norte el interés superior del niño, resultando claro que en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponda al otro.

### 2.3.4. Alineamiento Parental

La convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 7.1. contempla, que el niño en la medida de lo posible, tendrá derecho desde que nace a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. De la misma manera, según el artículo 9.3. los Estados partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con sus progenitores de modo regular, salvo si de ello es contrario al interés superior del niño ( Informe Especial. El síndrome de alienación parental es determinante para fijar la tenencia. 2013)

#### 2.3.4.1. Hechos que motivan la tenencia.

La existencia fáctica de la separación de hecho de los padres, cuando no existencia acuerdo de los padres para determinar con quien, se queda los hijos. La existencia el

desacuerdo de padres al respecto, de la tenencia en vista de ello es perjudicial para el niño o adolescente; El Juez debe tomar en cuenta el parecer del niño o adolescente.

(Javier M. J., 2019) dice: *la correcta aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente, la evaluación psicosocial de los padres y los menores, el compromiso compartido de la responsabilidad de los padres respecto de la formación integral de los menores, seguimiento a padres e hijos de un equipo multidisciplinario, el estatus económico de ambos padres para la satisfacción de las necesidades básicas de los menores y criterios orientadores para el otorgamiento de un régimen de tenencia compartida en la jurisprudencia, doctrina y legislación comparada.*

#### 2.3.4.2. La Acción sobre el Derechos del Niño

(Cammilo, 2012) Consideramos que los legisladores han constatado los profundos cambios operados en la familia, el deterioro del poder paterno, el surgimiento de nuevas subjetividades en las generaciones emergentes que evocan aires de autonomía, de descontrol, de prácticas y comportamientos que poco tienen que ver con las de generaciones anteriores; y que por ello quieren recolocar la responsabilidad de los padres en materia de comportamientos y valores de sus menores hijos. Compartimos esta preocupación y esta responsabilidad que les concierne de forma particular, aunque no exclusiva. Pero quizá la manera de formular, de elaborar desde el lenguaje y arquitectura jurídica, ha sido realmente desafortunada habida cuenta de lo que la Convención señala y lo que importantes sectores de las nuevas generaciones han venido haciendo suyo, legítimamente, como derechos fundamentales a su dignidad. (Pg. 20).

*Mediante las acciones se viene al derecho de la tutela judicial origina por una lesión de un derecho, donde, el derecho se convierte un derecho lesionado. Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño.*

#### 2.3.4.3. La Tenencia de Menor en las Ramas del Derecho.

La tenencia de menor se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia; es una pretensión carácter privada.

El Art. 81 del código de niños y adolescentes nos habla de la Tenencia, y menciona que: Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente. De no existir acuerdo de los padres o si estando de acuerdo, este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia resolverá el Juez Especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

#### 2.3.4.4. tenencia de menor en el derecho

La tenencia de menor se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia, es una pretensión carácter privada.

#### 2.3.4.5. Ubicación del Asunto Judicial en el Código Civil

(Alexsander, 2017) Los procesalistas discrepan en cuanto a la naturaleza de este acto jurídico procesal, siendo considerado por un sector de la doctrina como producto de la lógica del juzgador que declara el derecho naturaleza declarativa, y del otro, como una

expresión de la voluntad del magistrado destinada a la creación del derecho naturaleza constitutiva.

En el Artículo 21° del código Procesal Civil; Nos habla que la materia de Patria Potestad, Tutela y Curatela, se trate o no de asuntos contenciosos, es competente el Juez del Lugar donde se encuentre el Incapaz.

#### 2.3.4.6. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Previas.

(JOSÉ HUMBERTO, 2017) nos dice que: La tenencia y custodia de su menor hija en forma de protección a los niños y adolescentes que consisten en tener custodia física de un niño con el fin de vivir, cuidar y asistirlo; Se le otorga la tenencia y custodia a uno de los cónyuges, a los dos en forma compartida o un tercero si fuese necesario.

En el proceso judicial en estudio se determinó, la sentencia de la primera instancia se declara fundada en la cual en la apelación de esta resolución dada como consulta por motivos de presentar graves errores de hecho y derecho, requeridos por la jueza donde sentencia en favor del demandante por tenencia. La cual causante fue en romper los yugos familiares ya que el proceso judicial de estudio es el Expediente N°01135-2016-0-3207-JR-FC-01; 6° Juzgado De Familia del Distrito Judicial de Lima Este.

#### 2.3.4.7. Reconocimiento del Niño Sujeto al Derecho.

Según (Placido Vilca chagua) Nos dice que: Interesaba aquella concepción individualista, centrada en el tema patrimonial era, el ser humano como sujeto de derecho, pero titular de patrimonio, y evidentemente en esas circunstancias los niños

no encajaban; bajo esta premisa como el código civil señala, los niños tienen capacidad de goce, pero no de ejercicio.

(Placido, 2008) señala que: Los que tienen derecho: al respeto, la dignidad, la libertad, la protección y al desarrollo pleno. Los derechos humanos, son atributos propios de su condición humana. Y gozan, a su vez, de todos los derechos humanos fundamentales y de las garantías reconocidas a los adultos en la Constitución y en las leyes; no pudiendo como ciudadanos – en ningún caso y por ningún motivo- ser tratados como objetos de intervención por parte de la familia, las instituciones (públicas o privadas), la sociedad y el Estado .

#### 2.3.5. Principio de Concentración

(Hurtado,2009. p.167). El principio de concentración nos dice que se hace sobre la base del Derecho Constitucional ante la Ley, derivado del Principio Jurídico mencionado en el Artículo 2º inciso 2 de la Constitución Política del Perú, esta igualdad con fundamento Constitucional se traslada al proceso donde los principios de todos los participantes en un proceso Judicial que se encuentren en la posesión horizontal en relación de las partes que enfrentan en la Litis.

#### 2.3.6. El Principio de Juez y del Derecho.

(Hurtado, 2009). El principio implica que puede ser desviado de la competencia del Juez Ordinario o Natural, y también supone que no se puede derivar del conocimiento de un proceso ya existente de un Juez Imparcial, El derecho del Juez implica la igualdad que sea competente, independientemente imparcial

### 2.3.7. Principios de Gratitud en Acceso a la Justicia.

(Huerta, 2003) dice que: La persona tiene la facultad recurrir ante el Órgano Jurisdiccional del Estado, al obtener la protección de sus derechos o para hacer valer cualquier otra pretensión: Todas las personas tienen el mismo derecho en acceder al sistema Judicial ya que en los Órganos llamados en resolver de su pretensión la estudien y emitan solución motivada conforme al derecho. (p.26)

### 2.3.8. pretensión en la sentencia resulta

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la Tenencia de menor, conforme señala el Expediente N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01 del distrito judicial de Lima este 2021.

### 2.3.9. Declaración Universal sobre Derecho del Niño y adolescentes

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, reconoce derechos como la libertad contra la discriminación y el derecho a un nombre y a una nacionalidad. También consagra específicamente los derechos de los niños a la educación, la atención de la salud y a una protección especial.

### 2.3.10. El Desarrollo de Instituciones Jurídicas Judiciales

#### 2.3.10.1. Presupuestos y Factores de la tenencia

"(Canales, 2014). El Dr. Canales indica algunos de los supuestos que implican generalmente la solicitud judicial de la tenencia de los deseos de los menores.

- La existencia de una separación de hecho, de facto de los padres.
- La no existencia de acuerdo entre los padres para determinar con quién quedan los hijos.

- La existencia de acuerdo de padres al respecto, pero que sea perjudicial para el niño o adolescente.
- El juez debe tomar en cuenta el parecer del niño o adolescente.

#### 2.3.10.2. Establecimientos y centros donde se tramita la Tenencia

**a) Es una acción sujeta a caducidad:** La caducidad se caracteriza por la extinción fatal, donde se extingue la situación jurídica a caducidad. necesaria o inevitable de la acción, del derecho o de la obligación, por el sólo transcurso del tiempo.

**b) Defensoría Escolares, llamadas DESNAS:** (Canales, 2014) Nos dice que: Los centros educativos, colegios profesiones, así como en instituciones de la sociedad civil, y en instituciones públicas. Las Defensorías Escolares están ubicadas dentro de los mismos centros educativos siendo la atención gratuita. La defensoría recibe los casos, luego de lo cual el defensor evalúa los hechos que vulneran uno o más derechos de los menores y determina la acción a seguir.

**c) las municipalidades y la Demuna:** Tienen la misma labor que todas las defensorías que están bajo el control de la Gerencia de la Niñez y Adolescencia del MIMDES.

**d) Establecimientos de Conciliación Especializado en Derecho de Familia:**

(Canales, 2014) menciona que: Estos centros de conciliación son muy útiles para evitar un proceso largo, tedioso y caro en el Poder Judicial, no es obligatorio ir a la conciliación en materias de Derecho de Familia, sin embargo, existe como parte de la cultura de paz establecida como política de Estado en la Ley de Conciliación.

**e) Los Juzgados Especializados materia de Familia:** La Tenencia no se plantea ante el Juez de Paz, sólo ante el Juzgado Especializado de Familia. En materia de

derechos de familia no es obligatorio ni un requisito recurrir a la conciliación extrajudicial.

El ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos este principio fue inicialmente reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño, que en su principio 2 establece : El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ellos por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

#### 2.4. Marco Conceptual.

**Caracterización.** Viene a ser los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. (Real Academia Española, 2019)

**Doctrina.** Una doctrina es un conjunto global de concepciones teóricas enseñadas como verdaderas por un autor o grupo de autores. También se entiende como la reflexión teórica relativa a las diferentes cuestiones jurídicas que plantea la organización y contenido del ordenamiento jurídico, que puede estudiarse sobre todo a través de la enorme cantidad de literatura jurídica que existe. (Real Academia, Española, 2020)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia Española, 2019)

**Hechos.** Hecho o acontecimiento; interrupción o alteración histórica, social o política del curso normal de los sucesos, y que por sus efectos contemporáneos o influencia en hechos futuros, exige ser recordado. (Real Academia Española, 2019)

#### 2.3.4.1. plazos y cumplimientos

En la investigación es muy importante determinar los cumplimientos de los plazos que permitirán conocer la realidad del estudio que queremos realizar, es por ello que: (O'Brien, 2007) nos dice: son los procedimientos de los plazos y el cumplimiento, para la definición de los acontecimientos es decir depende el ejercicio o la extinción y cumplimiento de un derecho. Ya que existen, plazos de cumplimientos en el ordenamiento jurídico. el cumplimiento de los plazos es fundamental que permite estudiar, si los cumplimientos fueron en los plazos establecidos y dentro de la ley.

#### 2.3.4.2. Transparencia de la resolución

La claridad en una resolución nos permitirá conocer con certeza los fundamentos y las partes esenciales, de cuál fue el razonamiento de los magistrados para optar las decisiones, los jueces como los tribunales no podrán variar la sentencia una vez firmada, así mismo tiene que estar con palabras no muy técnicas para una comunicación eficaz, es decir que la comunicación tiene como propósito a que nivel de lector va impactar, entonces en esa línea del lector tendrá que ser la comunicación de la resolución.

#### 2.3.4.3. La coherencia de los puntos controvertidos de las partes

Se establece y se determina los puntos controvertidos para determinar y analizar las contrapartes, que sustentan los medios probatorios, ya son los hechos que demostrara la materia de probanza en juicio.

(Vargas) dice que: los Jueces deben fijar los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvencción que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado o reconvenido, lo que *contrario sensu* significa que, si un hecho contenido en la demanda o en la reconvencción no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido.

#### 2.3.4.4. Coherente de los medios probatorios

La congruencia son la relación de varios medios probatorios y coherentes de las acciones, es decir que son el choque frontal de los medios probatorios que son fundamental para el desarrollo. Tal cual lo establece el **Art: 188 del C.P.C.** es precisar que la prueba tiene que tener el carácter de acreditar los hechos. Así mismo en el **artículo, 174 del Código de los niños y adolescentes.**

- **Calidad:** La Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española).

*El cumplimiento que debe garantizar y motivar a todo juez, con fin de que sus decisiones se efectúan en la razón y no simplemente en su poder de autoridad. Es importante que actué imparcialmente ya que podría llevarle a actuar arbitrariamente, las decisiones, es importante de la aplicación y la imparcialidad y constituir el principio constitucional y democrático dentro de la nación y el derecho, que garantice a todos dentro de una sentencia o auto debe ser razonablemente motivado, evidenciado, y las redacciones de las decisiones que no sean complejas y claras que sustentante suficientes razones el peligro del fin supremo del menor.*

- **La prueba y carga:** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).
- **Fundamentos de derecho:** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013).
- **Distrito Judicial:** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).
- **Doctrina:** (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 1993) dice que es: un conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.
- **Expresa.** (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 1993) dice que es: Claro, Evidente, bien especificado, detallado y expreso, con intención voluntaria de propósito y del cumplimiento total. *“no habrá variaciones que afecten al proceso de ninguna forma, su propósito es ser claro y transparente en los análisis y resultados de las decisiones tomadas.”*
- **Expediente:** (Kluger, 2009) dice: En las últimas décadas, las investigaciones sobre el mundo colonial se han ampliado y diversificado mediante la inclusión de

nuevos intereses, el replanteo de problemas y la utilización de nuevas fuentes de estudio. Las nuevas inquietudes han llevado a la exploración y utilización del expediente judicial, el que se ha constituido en observatorio del que han partido algunos de los más valiosos aportes de los últimos años.

- **Evidenciar:** (Real Academica Española, 2019) nos dice que: hacer la patente y manifiesta la certeza de algo, probar y mostrar que no solo es cierto.
- **Jurisprudencia:** (Cabanellas, Diccionario Juridico elemental recuperado, 2006) dice que: la interpretación reiterada que el tribunal supremo de una nación, que fueron establecidos en los asuntos que se conoce.
- **Normativa:** (Cabanellas, Diccionario Juridico elemental recuperado, 2006) dice que: es la regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal, es aquella regla es el cumplimiento de un principio legal, es aquella regla que según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente y de modo incondicionado, la libre voluntad humana.
- **Parámetro:** (Real academica, Española, 2020) nos dice que: son datos y factores que se toman como necesario para analizar o valorar una situación jurídica.
- **Rango:** (Real Academica Española, 2019) Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados.
- **Variable:** (Real academica, Española, 2020) dice: varía o puede variar, inestable, inconstante y mudable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. Magnitud cuyos valores están determinados por las leyes de probabilidad, como los puntos resultantes de la tirada de un dado.

### **III. hipótesis**

#### 3.1. Hipótesis General

En el proceso único, sobre tenencia de menor en el expediente N.º 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; distrito judicial de lima este, Peru-2021. Que se evidenciará las características: cumplimientos de plazos y condiciones que garantizan el debido proceso.

#### 3.2. Hipótesis Específicos

1. Se identificará si los sujetos procesales cumplieron los plazos en el proceso, en el proceso único, sobre tenencia de menor en el expediente N.º 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; distrito judicial de lima este, Peru-2021. Se evidenciará las características: cumplimientos de plazos y condiciones que garantizan el debido proceso.

2. Se describirá la claridad de la resolución dentro del proceso único, sobre tenencia de menor en el expediente N.º 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; distrito judicial de lima este, Peru-2021.

## **IV. METODOLOGIA.**

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. La investigación es de tipo cuantitativa y cualitativo (mixta)

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernandez S. R., 2006)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. Con este tipo de investigación cualitativa se estudia fenómenos o manifestaciones de manera sistemática u ordenada, aunque debería comenzar con una teoría y girar hacia el mundo empírico para constatar si es apoyado por datos y resultados, el indagador empieza con examinar los hechos y comprobando las investigaciones previas, las dos acciones de manera paralela, con la finalidad de producir teoría que sea coherente con que está examinando que ocurre. (Hernandez S. R., 2006).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, fueron actividades necesarias para

identificar los indicadores de la variable. Además, el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

#### 4.1.2. Nivel de la investigación, exploratorio y descriptivo

La investigación exploratoria: se emplea cuando no existe un cuerpo teórico desbordante que ilumine el análisis de un fenómeno contemplado cuyo resultados conseguidos sean una cuya a la comprobación del problema este estudio menosprecia los cálculos y los tipos matemáticos es herméticamente o interpretativa es considerada como el primer acercamiento científico a una problema se realiza cuando esté aún no ha sido abordado o no ha sido suficientemente estudiado y las condiciones existentes no son aún determinantes. (Dominguez, 2015)

La investigación Descriptiva: detalla la manifestación sociales y clínicos de una situación momentáneo y geográfico determinada tiene la finalidad de describir y estimar parámetros que consiste en valorar de distribución inivaridas o estudio de variables por separado se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales una realidad. En la investigación descriptiva el fenómeno es sometido a un examen intenso utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para

facilitar la identificación de las características existentes en el para luego estar en condición de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Dominguez, 2015)

En la presente investigación el nivel descriptivo: se evidenciará en diversas etapas 1. en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial por qué es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación de proceso sobre tenencia de menor, caso concluido por sentencia con interacción de ambas partes con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2. En la recolección y análisis de datos basada en la revisión de la literatura y o y orientados por dos objetivos específicos. (Dominguez, 2015)

Nivel exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

### 3.2. El diseño en la investigación

El diseño de la investigación se refiere a la manera práctica y concreta de responder las preguntas de investigación para alcanzar los objetivos señalados, lo que implica seleccionar un diseño de investigación y aplicarlo al contexto particular del estudio. También se puede decir, el diseño se refiere a la idea o estrategia planteada para conseguir la información solicitada o necesaria. (Dominguez, 2015) El estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

**No experimental,** El fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador . (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva,** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo . (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Aviando planteado el diseño, el estudio será conformado de, no experimental, transversal y retrospectivo.

#### 4.2.. Población y muestra

(Centty, 2006) nos dice que: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico, no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico

asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por juicio o criterio del investigador en el muestreo de estudio.

El presente trabajo se realiza la selección de la unidad de análisis a través del muestreo no probabilístico, específicamente es el muestreo y el criterio del investigador, es decir que se denomina las técnicas de la investigación, la cual estableció el investigador con los propósitos de la selección de análisis certera.

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; 6° Juzgado de Familia del Distrito Judicial Lima Este, *comprende un proceso de conocimiento sobre Tenencia*, que registra un proceso único y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato.

#### 4.2.1. Población.

De acuerdo a la ciencia social, esta investigación jurídica y cumpliendo las líneas de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), no existe población para esta investigación por estudiar un expediente único.

La población de esta investigación viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales de territorio nacional peruano.

#### 4.2.2. Muestra.

Es una parte representativa de la población, por lo que la muestra viene a ser los procesos concluidos en distrito judicial de Lima Este, la cual se tomó como fuente de

estudio de la investigación, el expediente N° 001136-0-2016—3207- JR-FC-01, 6° Juzgado de Familia – del distrito judicial de Lima este, 2021 donde se comprende que es un proceso único sobre tenencia de menor, a favor del padre, la cual es un proceso donde intervienen las partes, concluyendo en sentencia y con las participaciones de los órganos jurisdiccionales, su existencia se acredita con la decisiones de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se aplicara de forma abreviada), para garantizar el anonimato. Se inserta como anexo 1

#### 4.3. Definición y operacionalización de la variable de investigación

(Rodríguez, 2017) Consiste en un desarrollo lógico a través del cual se desbaratan las nociones que forman parte de la indagación con el propósito de hacerlos menos indefinidos y más útil para el desarrollo. Indagatorio, porque cada variable puede ser recolectada, estimada, y estudiada se convierte en un indicador.

Respecto a la variables, en opinión (Centty, 2006) Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En cuanto al trabajo de investigación la variable (Centty, 2006) nos dice: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables

y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

#### 4.3.1. Cuadro 01 Operacionalización de la variable en estudio

Variable	Objeto de estudio	Indicadores	Instrumento
Caracterización de Los procesos Judiciales Recurso físico que registra documentado en los actos de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.	La caracterización Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	1. Cumplimiento de plazos, Claridad en la resolución  2. Pertinencia de los medios probatorios, Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	Guías de Análisis Documental

#### 4.3.2. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Sabino, 1999) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación (Sabino, 1999, pág. 56) p) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

#### 4.4. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008) exponen:

Esta recolección y análisis de datos, estará situada por los objetivos específicos con la verificación firme de las bases teóricas, de la siguiente manera:

##### 4.4.1. Etapa y análisis

Las etapas del plan de análisis se destacaron de acuerdo a la recolección de datos y con análisis concreto se aplicarán de forma correspondiente, se orienta en los objetivos planteados y con revisión de las bases teorías desde la primera etapa.

#### 4.4.1.1. primera etapa

Será una actividad de verificación y exploratoria, para consolidar el acercamiento progresivo y juicioso al fenómeno, indicado por los objetivos de la investigación y cada instante de verificación y comprensión será logro; un triunfo basado en la verificación y el estudio. En esta fase se precisa, el enlace inicial con el acopio de datos.

#### 4.4.1.2. segunda etapa

Así mismo será una actividad igual. Pero más sistemática que el antecedente, técnicamente en termino de recojo de datos, así mismo, en relación por los objetivos y la verificación que se estableció en la base de datos teóricos para dar certeza al reconocimiento de análisis de los datos.

#### 4.4.1.3. tercera etapa

La actividad es igual que las anteriores que sera de naturaleza más efectiva y coherente como las anteriores, es un estudio más organizado y ordenado, con carácter indagatoria, critico, de nivel intenso visionada por los objetivos, en la cual se articularan los datos y las bases teóricas para un estudio exhaustivo y eficiente.

Posteriormente, el investigador tendrá que indagar y fortalecer de conocimiento que emplea en ambas técnicas, a obcecación y el análisis del tema, esta principalmente orientado por dos objetivos específicos que se planteó para a presente investigación, el modelo de observación para favorecer la ubicación del lugar donde hay convicción de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con la actividad de superior exigencia observacional, ordenada y analítica, basado en la revisión perseverante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e reconocer los datos buscados, en suma el ordenamiento de los descubrimientos brindará lugar a los resultados.

#### 4.5. Matriz de consistencia lógica

(Ñaupas paitan, 2013) dice que: la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la figura de manera panorámica y cinco elementos básicos del trabajo de investigación, los cuales son el problema, objetivo, hipótesis, variables e indicadores así mismo la metodología.

*la matriz de consistencia lógica será de forma sintética, con los contenidos de los elementos básicos, y que factible la comprensión de las coherencias que existen en las preguntas, los objetivos, hipótesis del trabajo de investigación.*

El trabajo de investigación se plasmó en términos generales y la matriz de consistencia la cual sirve para garantizar el orden y asegurar la idoneidad del estudio, donde se evidencia en la lógica de la investigación, se utiliza el modelo básico suscrito por que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la relación de sus respectivos contenidos.

Se presenta a continuación la matriz de consistencia en la investigación que se presentará de forma básico

## Cuadro 2 Matriz de consistencia

Título: caracterización del proceso sobre tenencia de menor, expediente N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; distrito judicial de lima este, peru-2021

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
¿Cuál es la caracterización del proceso sobre tenencia de menor, en el Expediente N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; distrito judicial de lima este, peru-2021?	<p>Objetivo general: determinar la caracterización del proceso sobre tenencia de menor, en el Expediente N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; distrito judicial de lima este, peru-2021</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>1. Identificar las características del proceso de tenencia de menor en el Expediente N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; distrito judicial de lima este, peru-2021</p> <p>2. Describir las características sobre tenencia de menor en el Expediente N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; distrito</p>	<p>Hipótesis general: Se determinará la caracterización del proceso de tenencia de menor en el Expediente N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; distrito judicial de lima este, peru-2021, que se evidenciara las siguientes características: cumplimiento de plazos, debido proceso que son relevantes.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>1. Se identificará las características del proceso de tenencia de menor en el Expediente N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; distrito judicial de lima este, peru-2021, que evidenciará las siguientes</p>	Las características del proceso de tenencia de menor en el Expediente N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; distrito judicial de lima este, peru-2021	Es de tipo Cualitativo, nivel descriptivo, Diseño no experimental, retrospectivo y transversal; La población estuvo constituida por los procesos concluidos en los distritos judiciales de

	judicial de lima este, peru- 2021	características: cumplimiento de plazos, debido proceso. 2. Se describirá las características del proceso de tenencia de menor en el Expediente N° 01135-2016-0- 3207-JR-FC- 01; distrito judicial de lima este, peru-2021, se evidenciará: cumplimiento de plazos, y un debido proceso que son relevantes.		
--	---	--	--	--

#### 4.6. Principios éticos

La investigación siguió los principios éticos que rige la ULADECH Católica los Ángeles de Chimbote. La protección de los datos personales de las personas, abierto información y libertad de participación, investigación que beneficie el bienestar de las personas involucradas en la investigación, toma de medidas para evitar un daño al ambiente, animales y plantas, también es necesario señalar la justicia para evitar prácticas injustas e innecesarias, optar por garantizar una información correcta y resultados veraces. (Uladech, 2020)

Cuando quisiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Uladech, 2020)

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes

involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es beneficencia no maleficencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia;

4) Cuarto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

5) El quinto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El sexto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación. (Uladech, 2020)

No obstante, en la presente investigación no podrá con ésta exigencia de aplicar el consentimiento informado, y sólo se ha suscrito una Declaración de compromiso ético,

en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5.

Por lo expuesto dejo constancia que en todo momento se considerará en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

5.1.1. Cuadro N° 01 Respecto al cumplimiento de plazos, claridad en las resoluciones entendidas en el proceso.

Objetivo específico 1.

Primera instancia	Actos detectados en el proceso
6° Juzgado de familia – sede las Flores.	Calificación de la demanda el 25 de enero 2016 y se admitió dentro de los 92 días, y la sentencia se emitió el 02 de abril del 2018 en un plazo de 2 años, 2 meses y 7 días.
Demandante	Interpone la demanda el 25 de enero del 2016
Demandada	La demandada contesta en un plazo de 7 meses una semana y 4 días fecha que la contestación de la demanda el 06 de setiembre del 2016, sin embargo, el juez habría dado el plazo de 10 días hábiles para la contestación de la demanda.
Segunda instancia	
Corte superior de justicia de Lima Este,	Mediante resolución el 04/12/2018, señalaron para la audiencia de vista que el día 25/11/2018 se remitió el oficio al Corte superior de justicia de Lima esta sala civil descentralizada y de justicia de San Juan de Lurigancho.
Demandante	Acta de asistencia a acto de notificación de sentencia
Demandada	
sala superior especializado en lo civil descentralizada y permanente de San Juan de Lurigancho.	Emite la Sentencia el 28/12/2018

Fuente: Expediente N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; distrito judicial de lima este, peru-2021.

Resolución	Nombre específico	Contenido y claridad
Auto	Auto emisario de la demanda	Admite a trámite por vía de proceso único, la demanda interpuesta, se tiene por ofrecido los medios probatorios. Se cita a las partes procesales a la realización de la audiencia única.
Sentencia	Sentencia de primera Instancia	En el Expediente N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01, en la parte expositiva: Parte considerativa, se refiere, fruto de las relaciones extramatrimoniales procrearon a su menor a su menor hija (c) de 11 años de edad que siempre ha cumplido sus obligaciones de padre, no solo limitándose a abandonar a abonar suma de dinero, en el año 2011 la demanda inicio un proceso de alimentos ante el primer juzgado de paz letrado de Condevilla, expediente N° 1042 – 2011, de cuyo proceso se viene realizando un descuento mensual del 28% de total de sus remuneraciones.

		La parte resolutive: DECLARAR FUNDADA. Exhortando a ambos partes el fiel cumplimiento de la presente sentencia y que se deponga cualquier acto que atente contra el bienestar psicoemocional de su menor hija.
Sentencia	Sentencia de segunda Instancia	Expediente parte expositiva: N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01, En esta materia de la sentencia contenida en la resolución número 23 de fecha 28/12/2018, en resolución N°17 del 02/04/2018 de parte 282 a 298, se declaró FUNDADO. La demanda interpuesta por el demandante. Parte considerativa: los señores magistrados integrantes de la Sala Superior Especializado en lo Civil Descentralizada y permanente del distrito de San Juan de Lurigancho y administrando justicia. Confirma la sentencia de primera instancia. Con fecha 28/12/2018,

Fuente: Expediente N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; distrito judicial de lima este, peru-2021

### 5.1.3. Cuadro N° 2 Respecto la pertinencia de los medios probatorios, Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

#### Objetivo específico

Medios probatorios	Pertinencia de los hechos
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de Nacimiento</li> <li>- Copia de documento nacional de identidad</li> <li>- Acta de conciliación</li> </ul>	Evidencias que acreditan de ser el padre
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas de pago de la pensión alimentos</li> <li>- Copia legalizada de la agenda de la menor</li> <li>- Boletas fedateadas de los meses, Setiembre, noviembre, octubre y diciembre. Pagadas</li> </ul>	Se acredita la responsabilidad del demandante que está a derecho.
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Notificaciones de incumplimiento de pago al colegio de la menor</li> </ul>	Evidencia que acredita la irresponsabilidad de la demandada

Fuente: Expediente N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; distrito judicial de lima este, peru-2021

Hechos	Calificación Jurídica
Descripción puntual de los hechos.	La aplicación de la vía procedimental: Proceso único Pretensión de la demanda: la presente acción se tramita en la vía de proceso único conforme dispone el artículo 160 del Código de los Niños y Adolescentes.

	Costos procesales. Comprende los desembolsos efectuados directamente al abogado para la prosecución y defensa del derecho. Artículo 411° del Código Procesal Civil, Ley N° 29497 NLPT.
--	--

Fuente: Expediente N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; distrito judicial de lima este, peru-2021

## 5.2. Resultados y análisis

### 1. En cumplimientos de los plazos, y la claridad en las resoluciones

El cumplimiento o control de plazos evidenció resultados positivos en su mayoría de acuerdo a la normatividad vigente. Se derivó de la Admisión de la demanda, citación a las partes a audiencia única.

El Juez debe seguir el cumplimiento de plazos establecidos por ley para darle la credibilidad a la administración de justicia, ya que por un lado se exige al justiciable el cumplimiento de plazos perentorios; sin embargo, por otro lado, los procesos que son llevados por los órganos jurisdiccionales en muchos casos no respetan los plazos establecidos en la normatividad vigente.

En cuanto a los plazos de la primera instancia se han aplicado en el proceso único de acuerdo a la normativa vigente artículo 160 del código de los niños y adolescentes es de acuerdo a los siguientes plazos: 1.- Una vez admitida la demanda se debe emplazar al demandado para que conteste la demanda en el plazo de 10 días hábiles.” “Citación a las partes a audiencia única entre los 20 y 30 días hábiles siguientes a la fecha de su calificación y admisión de la demanda. Audiencia única, es la estructura que a partir de la audiencia en el saneamiento procesa y conciliación en la solicita admisión y actuación de los medios probatorios, así mismo el juez solicitó de oficio de conformidad al artículo 174 del código de niños y adolescentes.

En cumplimiento de plazos de la segunda instancia corresponde al expediente N° 01135- 2016-0-3207-JR-FC-016° Juzgado de Familia del Distrito Judicial Lima Este, Perú – 2021, “en cumplimiento a las normas procesales se confirma la sentencia de vista sobre tenencia en mérito del artículo 9 inciso 3 de la convención de los derechos del niño, y se fija el régimen de visitas a la demandada de la siguiente manera: a) el primer y tercer sábado de cada mes, de 10 de la mañana a 6 de la tarde, con externamiento, debiendo la demandada de recogerla y retomarla al hogar paterno a la hora indicada. b) el segundo y cuarto domingo de cada mes, de 10 de la mañana a 6 de la tarde con externamiento, debiendo la demandada de recogerla y retornarla al hogar paterno a la hora indicada. c) para las fiestas navideñas los 24 de diciembre y 31 de diciembre de cada año, la menor los pasara con la madre en forma intercalada.

Plazo viene hacer término o tiempo señalado para algo, se refiere al periodo de tiempo por días hábiles y no hábiles. Esta interpretación de plazo tiene origen en las normas del código civil. (Silva, 2019).

(Lucio Vásquez, 2018) afirma que: *“la investigación será de carácter descriptivo, a través de los métodos Analítico Sintético, Deductivo e Histórico Lógico; en este marco, el presente estudio buscará establecer como el buen uso de los tiempos internos legislativos contribuyen a la materializar la norma internacional de una manera eficaz o por el contrario como la no previsión de estos plazos interfiere en que la norma internacional se traduzca en derecho interno”*

*“En esta fase del cumplimiento de plazos se descubre que no hay respeto a los tiempos establecidos por las normas procesales y tampoco por parte de los administradores de justicia, en cuanto a la metodología de administrar justicia*

*en la nación es muy obsoleta por la misma carga procesal que presenta el poder judicial.”*

Respecto a la claridad en las resoluciones entendidas en el proceso. La lectura Jurídico. Respecto a la magnitud expositiva de la 1ra instancia y segunda instancia se cumplió con muestra los datos generales del expediente N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-016° Juzgado de Familia del Distrito Judicial Lima Este, Perú – 2021, y como número, de expediente y resolución, fecha y hora, en la sentencia de estudio se evidenció la claridad el tema sobre lo que se emitió la sentencia en estudio, se muestra cada estudio, se muestra en las partes, que se agotan las etapas y no hay vicios ni nulidades, es claro, las pretensiones del demandante son acorde con las postura del demandante, en nuestra sentencia se describió los puntos controvertido para desarrollar en la etapa conciliatoria, las pretensiones de ambas partes se relacionan en cuanto a sujetos y objetos de estudio y es claro para emitir la sentencia.

*(Carretero González, 2107) nos dice que: se define con claridad y precisión de la relación que es cierta la cualidad en relación jurídica lo cual será una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las relaciones claras sean dará una decisión parcial en el mejor interés de los menores.*

*“En cuanto los aportes de la claridad del proceso se apreciaron fehacientemente que se realizó con transparencia todo el proceso, desde la admisión de la demanda, las audiencias, los medios probatorios, hasta la*

*sentencia emitida, la claridad de la sentencia que se emitió es con el fin supremo de la menor.”*

2. Pertinencia de los medios probatorios en las resoluciones, Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos emitidas en el proceso demostró la idóneamente la convicción para la calificación del Juez quien analice el caso con claridad de los medios probatorios ofrecidos en el expediente N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-016° *Juzgado de Familia del Distrito Judicial Lima Este, Perú – 2021*, con el mejor interés del menor, se cumplieron con los medios probatorios pertinentes en el proceso de estudio, por medio y a través de las pruebas eminentes que dan la viabilidad fáctica de los hechos, ofrecido por las partes al magistrado dando cuenta que son hechos verdaderos y reales.

*(ALEXANDER, 2017) afirma que: “El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda, por parte del demandante y al momento de contestar la misma por parte del demandado”*

*(Muñiz, 2019) afirma de los hechos jurídico que: El argumento de aplicación de derecho se estructuran como un silogismo que incluye una premisa que describe hechos. Esta premisa fáctica incluye la interpretación de los hechos consistente en asociarlos con otros y comprender su significado social. La interpretación en concreto de derecho, a su vez una manifestación de la interpretación en abstracto, los hechos se valoran con el objetivo de calificarlos y con el derecho como guía, pero la interpretación o valoración*

*de los hechos es una cuestión fáctica cuando se hace con criterios racionales y experiencia jurídicos.*

Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos: en el expediente N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-016° Juzgado de Familia del Distrito Judicial Lima Este, Perú – 2021, donde la idoneidad en la decisión de la primera instancia en declarar fundada la Demanda de tenencia en favor del señor N.R. P.M. que habiendo cumplido en la interposición de la demanda en la secuela del proceso único con el fin supremo de la protección de la menor y con los presupuestos procesales que la judicatura debe cautelar, así como la competencia del Juez, la capacidad procesal de las partes y los requisitos de admisibilidad y de procedencia, determinándose una relación jurídica procesa válida y valorando en forma conjunta los medios probatorios aportado por las partes demandante y demandada y los magistrados en cumplimiento de las normas efectuaron la sentencia, a efectos de garantizar la protección del menor en el debido proceso no se cumplieron de acuerdo a ley se tomó un tiempo muy largo de 2 años, 2 meses y 7 días así mismo dio la oportunidad a los actores del proceso y el contradictorio de derecho a defensa, por lo que la señora Juez se encuentra en la ineludible obligación de expedir la sentencia favorable en beneficio de la menor.

Los hechos conforman el fundamento fáctico de la norma jurídica. La calificación jurídica de los hechos se refiere al diagnóstico profesional sobre el caso, con un dato real, con la seriedad de su exigencia. Se trata de la situación del hecho en una norma o concepto jurídico. (Espinoza, 2020)

## V. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido el objetivo generales y específicos planteado en la investigación de estudio en la caracterización del proceso sobre tenencia de menor en el expediente N° 01135- 2016-0-3207-JR-FC-016° Juzgado de Familia del Distrito Judicial Lima Este, Perú – 2021, Los criterios fundamentales para la aplicación de las normas en la demanda de tenencia de la menor, se verifico que los factores que peligraban a su integrad de la menor, llevo a la demanda y con fundamentos objetivos que peligraban a la menor: como descuido, abuso, y negligencias de parte de la progenitora, y dentro de la caracterización del proceso de tenencia de acuerdo a los resultados de evaluación, no se cumplieron los plazos en los procedimientos aplicados de acuerdo a la norma, dentro del proceso y el pronunciamiento de primera instancia fue declarado fundada la demanda y ordenando que la demandada cumpla con todos los extremos de la sentencia. La cual fue a apelación de la sentencia. En la segunda instancia se confirma la sentencia de la primera instancia, y as características decribidas y los medios probatorios ofrecidos a los magistrados para la resolución de la sentencia, el Juez emitió la decisión más conveniente para salvaguardar a la menor y la base fundamental para que tome las decisiones razonables fueron, los argumentos, y medios probatorios que presentaron salvaguardar el mejor interés y la estabilidad emocional de la menor, la cual tuvo que estar bajo la tutela del padre, los hechos controvertidos fueron los elementos sustanciales de la solución del proceso. Y fijando el régimen de visita para la demandada.

1. Se identificó el cumplimiento de paso de un debido proceso y las condiciones que garanticen la protección de la menor. Se identificó de las características y efectividad de la calificación jurídica de los hechos y contenidos del proceso de tenencia de la menor, en si el proceso concluyo con comunicaciones fluidas que en cumplimiento con el interés superior de la menor.

Se identificó los medios probatorios que dan veracidad a un proceso y son ejes centrales del proceso para la buena administración de justicia, con el fin superior de la menor. Se identificó de las características y efectividad de la calificación jurídica de los hechos y contenidos del proceso de tenencia de la menor, en si el proceso concluyo con comunicaciones fluidas que en cumplimiento con el interés superior de la menor.

2. No se cumplieron en los plazos de primera instancia, en cada etapa del proceso de tenencia de menor (en el expediente N° 01135- 2016-0-3207-JR-FC-016° Juzgado de Familia del Distrito Judicial Lima Este, Perú – 2021.) y dio la sentencia, en aplicación de las normas jurídicas.

No se cumplieron con los plazos establecidos de acuerdo a la norma en la segunda instancia también se aplicó con claridad la norma para emitir la confirmación de la sentencia. Y con un lenguaje jurídico, claro y coherente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- 004166-2015), S. d.-S. (mayo de 12 de 2016). Obtenido de V/lex Informe Juridica Inteligente:  
[https://vlex.com.pe/vid/650811897?\\_ga=2.28084859.678348599.1594003858-1354042315.1594003858](https://vlex.com.pe/vid/650811897?_ga=2.28084859.678348599.1594003858-1354042315.1594003858)
- Aguilar, B. (2012). *La tenencia es atributo exclusivo de la patria potestad o tambien puede extenderse a otros parientes* . Dialogo con la Jurisprudencia N° 164,28.
- ALEXANDER, R. B. (02 de febrero de 2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. *pasion por el derecho*.
- Alexsander, R. B. (31 de octubre de 2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. *Pacion Por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Apfs, F. (2007). *Custodia Compartida Obtenida* . Informe Reencuentro.
- Aramburo, I. C. (24 de Julio 2007). *Estudio de Derecho Comparado Sobre la Regulacion de la Custodia* .
- Avendaño, J. (2012). *Codigo Civil Digital* . Gaceta Juridica,183.
- Barcia, L. R. (30 de Septiembre de 2019). La legislación chilena no es contraria al cuidado personal compartido con oposición de uno de los padres. (R. d. coquimbo), Ed.) *Scielo*, 26.
- Barragán Ferro, D. D. (30 de Diciembre de 2020). LA AMIGABLE COMPOSICION COMO MECANISMO ASERTIVO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. *Universidad la gran Colombia*. Obtenido de <http://repository.ugc.edu.co/handle/11396/5644>
- Beltran, P. (2009). " *El mejor padre son ambos padres es viable a la tenencia de compartida*". Peru : Boletin del Intituto de la Familia .
- Beltran, P. (2009). " *El mejor padre son ambos Padres, es viable la tenencia compartida*".

- Bermudez, M. (2012). *"La mejor cauidad como condicion para ponderar la Tenencia de menor cuando hay conflictos entre progenitor y abuelos"*. Dialogo con la Jurisprudencia N° 164,35-41.
- Bernales, B. E. (Setiembre de 1999). La Constitucion de 1993, anaisis comparado. (E. r. SRL, Ed.) *Constitucion y Sociedades, 5°to*.
- Brunke, J. d. (31 de Diciembre de 2001). LOS MINISTROS DE LA AUDIENCIA Y LA ADMINISTRACIÓN. *SCIELO*. Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0716-54552001002300010&script=sci\\_arttext&tlng=p](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0716-54552001002300010&script=sci_arttext&tlng=p)
- Bunge, M. (31 de diciembre de 2014). La ciencia, su metodo y su filosofia. *ensayo ciencia*.
- Cabanellas, d. T. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Melilla, España: Eliasta SRL.
- Cabanellas, d. T. (2006). *Diccionario Juridico elemental recuperado*. Obtenido de [www.librodderechoperu.blogspot.com](http://www.librodderechoperu.blogspot.com)
- Cabrera, R. D. (31 de Diciembre de 2020). La tenencia y su incidencia en el derecho a la integridad del niño en el distrito judicial de Ica, año 2020. *Universidad Cesar Vallejo repositorio institucional*.
- Cabuyales, F. A. (Mayo de 2016). Tenencia. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6571>
- Cammilo, B. J. (2012). *Una aproximación hermenéutica a la Convención sobre los Derechos del Niño* (primera edicion ed.). Lima, Peru: IFEJANT - Instituto de Formación para Educadores de Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y el Caribe, «Mons Germán Schmitz».
- Campos, M. J. (28 de Diciembre de 2020). SÍNDROME DE ALIENAccion parental y variacion de tenecia del nieño, niña o adolescente. Lima norte 2020. *Pepositorio Institucional de grupo educativo universidad privada de Ica*.
- Canales, T. C. (2014). *Patria Potestad y tenenceia nuevos criterios de otorgamiento, perdida o suspension* (Vol. primera edicion). (D. c. jurisprudencia, Ed.) Lima, Peru.
- Carbonell, F. L. (2010). *Codigo Civil*. Lima-Peru : Tomo 5 Arituculos 287 al 659 Familia .

- Carrasco Delgado, N. (28 de noviembre de 2019). Análisis crítico de las facultades probatorias de las partes en segunda instancia en el proceso civil chileno. *Revista de Derecho Privado*.
- Carretero González, C. (01 de mayo de 2107). La claridad y precisión de la resoluciones judiciales: de la tendencia a la exigencia. *Abogacia Española*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11531/20529>
- Castro, G. A. (30 de Diciembre de 2017). Las asignacion de la custodia y proteccion personal de niñas, niños y adolescentes en Colombia, derechos y obligaciones de los padres. (C. Commons, Ed.) *Scielo*.
- Centty, V. D. (31 de diciembre de 2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad Facultad de economia de la UNSA. *Eumed.net, S/ edicion*. Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Codigode los Niños Y Adolescente. (07 de agosto de 2000). CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. *Pacion por el Derecho*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-los-Ni%C3%B1os-y-Adolescentes-LP.pdf>
- Cordova, M. A. (09 de Julio de 2017). La administracion de Justicia, una mirada desde la Historia del Derecho. *polemicos Portal Juridico Interdisciplinario*. Obtenido de <http://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>
- Correa, M. (2013). *El inetres superior del niño en el Derecho*. Chile : Recuperado el 14 de Septiembre .
- Curculiza, L. (2007). *Propuesta Legislativa: Ley de Tenencia Compartida; Transcripcion del Debate Comision de la Mujer y Desarrollo Social*. Lima : pags.1-19.
- Dominguez, G. J. (2015). Manual de metodologia de la investigacion cientifica (mimi).
- E., A. G. (2007). *El ABC del Derecho Civil* . Lima : San Marcos.
- Echavarría, K. (2011). *La Guardia y Custodia Compartida de los hijos: Doctora Problematica Actualidad de Derecho de Familia* . España : Granada .

- Echevarria, K. (2003 ). *La Guarda y Custodia Compartida de los hijos de la Tenencia* . Lima : Galvees Monteaguso .
- El Comercio. (30 de MAyo de 2017). La tenencia compartida tendra reglas, segun reforma al codigo del niñes. *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/tendencias/tenencia-compartida-hijos-reglas-codigosdelaniñez.html>
- Fernandez, E. W. (01 de Enero de 2016). la alimentacion como causa de variacion de la tenencia. *Universiad de San Martin de Porres, Facultad de Derecho, Lima, Peru., 2016*. Obtenido de [htt://repositorio.usmp.edu.pe/handle/usmp/2364](http://repositorio.usmp.edu.pe/handle/usmp/2364)
- Flores Zavala, J. A. (31 de diciembre de 2016). Ineficacia en el cumplimiento de los plazos establecidos en la vía única de los procesos de Tenencia en la vía civil y propuesta de mejora Corte Superior de Justicia Tacna, 2014. *repositorio institucional digital de la univercidad Nacional Jorge Basadre Grohmann*.
- Gamarra, H. L. (02 de Junio de 2020). la justicia en el peru. *scribd*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/464099266/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU-docx>
- Gerrero, P. C. (30 de diciembre de 2020). La tenencia compartida a la luz del interés superior del niño desde un estudio jurisprudencial en el Perú, año 2019. *Universidad Cesar Vallejo Reposito Digital Institucional, Scielo*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56660>
- Hernández, F. &. (2010).
- Hernandez, S. R. (2006). *Metodologia de la invesstigacion* (Vol. tercera edicion). (N. I. Lopes, Ed.) Mexico.
- Hernandez, W. P. (31 de Diciembre de 2018). la pinion de las niños, niñas y adolescentes en las resoluciones de tenencia y patria potestad. *UNACH UNIVERSIAD NACIONAL DE CHIMBORAZO*. Obtenido de <http://dspace.unch.edu.ec/handle/51000/4728>
- Huaccha, C. E. (01 de Mayo de 2019). Criterios jurídicos para fijar la tenencia compartida en el Perú. *Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, UPAGU*.

- Humberto Ñaupas, E. M. (2013). Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis. *Pacarina del sur Revista de pensamientos Critico latinoamericano*, 3 ra edicion.
- Hurtado, B. J. (2009). Fundamentos de Derecho Procesal Civil. *Derecho Procesal Civil*, 1° Ed.
- Iturregui Byrne, P. &. (19 de Octubre de 2020). La administración de justicia en Villa El Salvador. *PUCP*.
- Javier, H. G. (31 de diciembre de 2017). Tenencia compartida de los hijos en casos de separación o divorcio de los padres en el Distrito Metropolitano de Quito, primer semestre 2016. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/10540>
- Javier, M. J. (31 de diciembre de 2019). Fundamentos jurídicos y fácticos para otorgar la tenencia compartida, en aplicación del interés superior del niño y a la luz de la legislación comparada. *Universidad Privada Antenor Orrego*.
- JOSÉ HUMBERTO, C. A. (2017). *CALIDAD DE DE SENTENCIAS SENTENCIAS DE DE PRIMERA Y SEGUNDA PRIMERA Y SEGUNDA*. Chiclayo.
- Kluger, v. (31 de diciembre de 2009). El expediente judicial como fuente para la investigación histórico-jurídica. *Dialnet*.
- Leonor, M. (2015). MASTER UNIVERSITARIO EN DERECHO CONSTITUCIONAL. *UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS*.
- Lucio Vásquez, Á. G. (31 de diciembre de 2018). Cumplimiento de plazos y términos en el proceso de adhesión y ratificación de los Tratados Internacionales en el ordenamiento interno ecuatoriano, dentro de los últimos cinco años. (q. UCE, Ed.) *UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17724/1/T-UCE-0013-JUR-157.pdf>
- Manga, J. Y. (31 de Diciembre de 2019). Divorcio y tenencia del menor en el derecho civil Peruano 2019. *Las Americas*. Obtenido de <http://repositorio.ulasamerricas.edu.pe/handle/upa/751>

- Manga, O. J. (01 de Enero de 2109). Divorcio y Tenencia Del Menor En El Derecho Civil Peruano 2019. *Repositorio institucional*. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/751>
- Monroy Galvez, j. (31 de diciembre de 1996). introduccion al proceso civil.
- Morales, C. M. (31 de Diciembre de 2018). El interes superior del niño en el proceso de tenencia. *Alicia*. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/1952>
- Muñiz, J. R. (31 de Julio de 2019). INTERPRETACION Y CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS. *Universidad de Santiago de Campostela*.
- Ñaupas paitan, H. &. (2013). *Metodologia de la investigacion, cualitativa - cuantitativa y redaccion de tesis* (Vol. 4 edicion ). Bogota, Colombia: Adriana Gutiérrez M.
- O'Brien, E. C. (31 de diciembre de 2007). Oportunidad en que se cumplen las obligaciones. *vlex*.
- Pérez, R. C. (20 de agosto de 2013). Estudio integral de las medidas cautelares en el proceso civil peruano. *Cybertesis Repositorio de tesis digitas*.
- Proyecto de Ley N° 199- CR, que prpone modificar en el Codigo de Niños y Adolescentes, a fin de incorporar la Tenencia Compartida*. (2006). Lima : Comision de Justicia y de Derechos Humanos .
- Quispe, T. R. (08 de agosto de 2015). La notificacion virtual y su implementacion en la administracion de justicia en el Peru. *Revista Juridica Cientifica SSIAS*.
- Ramos, Z. H. (3a de Mayo de 2014). Tenencia de los hijos menores de edad luedo del divocio o separacion encaminada a la tenencia compartida de los padres. *Univeersidad central del Ecuador, Facultad de jurisprudencia, ciencias politicas y sociales*.
- Real Academica Española. (07 de Noviembre de 2019). Diccionario de la lengua española. *Real Academica Española*.
- Real academica, Española. (2020). Diccionario de la lengua Española. *DRAE, tricentenario*.
- Rodríguez, S. B. (28 de Enero de 2017). La creación del proceso único de ejecución y su poca eficacia en la práctica. *Universidad Inca Garcilaso de la Vega, nuevos tiempos nuevas ideas*.

- Sabino, C. (1999). *El proyecto de investigacion* (Vol. 3ra edicion). Caracas, Venezuela: texto, c.a.
- Torrez, C. C. (2020). *Patria Potestad y Tenencia*. Lima, Peru: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Tribunal Supremo Catedratico de Derecho Civil. (2016). la reforma del derecho de la persona y de la familia. *Universidad Ramon Areces*.
- Unife Facultad de Derecho* . (2009). Peru: Boletin de la Familia .
- Vargas, C. D. (s.f.). Lafijacion de puntos controvertidos en el proceso civil. *Revista Juridica Cajamarca*. Obtenido de <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm#:~:text=Es%20decir%2C%20los%20Jueces%20deben,en%20la%20reconvenci%C3%B3n%20no%20ha>
- Vidal, E. I. (05 de Mayo de 2020). Tenencia y regimen de visitas en tiempos de Aislamiento Social Obligatorio. *IUS- 360*. Obtenido de <https://ius360.com/derecho-de-familia/tenencia-y-regimen-de-visitas-en-tiempos-social-obligatorio-erika-zuta/>

A  
N  
N  
E  
X  
O  
S

**Anexo 1. Cronograma de actividades.**

**Esquema Cronograma de Actividades**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
Actividades	Año .....2021								Año .....2021							
	Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
	Me s				Me s				Me s				Me s			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración del Proyecto			X													
Revisión del proyecto por el jurado de investigación				X												
Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
Mejora del marco teórico y metodológico				X												
Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X											
Elaboración del consentimiento informado (*)					X											
Recolección de datos						X										
Presentación de Resultados							X									
Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
Redacción del informe preliminar																

Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X								
Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X								
Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X					
Redacción de artículo científico																X		

## Anexo 2. Presupuesto.

### Esquema de presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable</b>			
<b>(Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
Impresiones	23.00	1	23.00
Fotocopias	20.00	1	20.00
Empastado	00	2	00
Papel bond A-4 (500 hojas)	00	1	00
Lapiceros	1	2	1.00
<b>vicios</b>			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>	94	9	144
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información	40	6	240
<b>Sub total</b>	134	15	384
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>	134	15	518

<b>Presupuesto no desembolsable</b>			
<b>(Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	50.0 0	4	200.00
Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>	<b>175</b>	<b>11</b>	<b>480.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>	<b>238</b>	<b>15</b>	<b>732.00</b>
<b>Total presupuesto no desembolsable de</b>	<b>238</b>	<b>15</b>	<b>732.00</b>
<b>Total (S/.)</b>	<b>393</b>	<b>41</b>	<b>1,125.00</b>

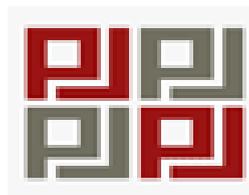
### Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.

#### Indicaciones:

<b>ASPECTOS BAJO OBPCERBACION</b>				
El cumplimiento de los plazos en la resolución	Estudiar la Claridad de la resolución del proceso	Es analizar la tenencia y la calificación jurídicas	Son los medios probatorios que garantiza la mejor decisión	Claridad de resolución
Se pudo observar que se cumplieron los plazos de los ajusticiadores en el proceso, de la parte demandada.	Se pudo apreciar la claridad de la resolución en el expediente ¿n° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; 6º Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Lima Este, del año 2016 – 2018? <ul style="list-style-type: none"> <li>· Derecho a un debido proceso la cual cumple</li> <li>· El derecho de un juez de familia especializado</li> <li>· Análisis razonable en el proceso</li> </ul>	Es determinar la custodia de la menor en el mejor interés, y determinar el régimen de visitas. Los hechos expuestos en la recolección de datos	Se apreciaron los medios probatorios que afecta la integridad de la menor. Se demuestre la claridad y veracidad de los hechos.	En las sentencias se aplicó lenguajes claro y con fundamentos jurídicos en el proceso único de familia.

**Anexo 4. Evidencia de proceso judicial.**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**



**PODER JUDICIAL**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**6º JUZGADO DE FAMILIA – SEDE LAS FLORES PRINCIPAL**

**EXPEDIENTE** : 01135-2016-XXXXXX

**MATERIA** : TENENCIA

**JUEZ** : D

**ESPECIALISTA** :

**DEMANDADO** : A

**DEMANDANTE** : B

**SENTENCIA**

**RESOLUCION NUMERO DIECISITE**

San Juan De Lurigancho, dos de abril

Del año dos mil dieciocho.

**I. VISTOS:** Resuelta de autos, que mediante escribo de folios sesenta y ocho a sesenta y seis, **A.** interpone demanda de tenencia contra **B.** A efecto de que se le reconozca la tenencia y custodia de su menor hija **C.**

**ANTECEDENTES:**

**Fundamentos de hecho de la demanda**

la parte demandante sostiene principalmente lo siguiente.

a). Refiere que, fruto de sus relaciones extramatrimoniales procrearon a su menor hija **C.**, de once años de edad que siempre ha cumplido sus obligaciones de padre, no solo imitándose a abonar suma de dinero, sino que le daba el correspondiente cuidado a su

menor hija, no obstante, ello en el año 2011 la demandada inicio un proceso de alimentos ante el primer juzgado de paz letrado de Condevilla, expediente N° 1042 – 2011, de cuyos procesos se le viene realizando un descuento mensual del 28% de total de sus remuneraciones.

b). Señala que, la Dirección General de Economía de la PNP, le descuenta el 30% del total de sus remuneraciones y lo depositan puntualmente en la cuenta del Banco de la Nación a nombre de la demandada, así mismo su menor hija cuenta con el correspondiente carnet de identidad y la inscripción en los FOSPOLIS, por lo tanto, su obligación de concurrir con alimentos está cubierta a cabalidad.

c). Precisa que su hija, debería como todo menor de su edad gozar de una educación sin contratiempos que le permita no solo desarrollarse como persona, sino poder asentar su personalidad, sin tener que pasar apuros económicos, máxime si su madre también percibe ingresos como miembro del IMPE. Asimismo, señala que en el año 2015 su hija curso estudios en la institución educativa privada ALFA, donde tenía que pagar una mensualidad de S/ 200.00 soles pensión que no era abonado por la demanda de manera inexplicable, habiendo llegado al punto que el colegio le negó a su menor hija rendir sus exámenes finales teniendo el demandante que regularizar dicha deuda a fin de que su hija no se vea perjudicada por la irresponsabilidad de la demanda.

d). Refiere que, su hija fue entregada de manera voluntaria por su madre desde de 28 de diciembre del año 2015, permaneciendo la menor bajo su custodia hasta la actualidad, así mismo aduce que su menor hija le ha comentado todo el problema que

tuvo que pasar en el transcurso de año escolar, como por ejemplo no contar con los libros para estudiar, lo que condujo a no tener un buen rendimiento en el colegio. Igualmente, señala que a la demandada no le interesaba que su hija no cuente con los libros solicitados al inicio del año escolar, a pesar de los requerimientos de las profesoras.

e). Señala que, pese a los requerimientos que realizó el centro educativo a fin de que la demandada efectuó el pago de la pensión escolar, esta hizo caso omiso originando que su menor hija sea retirada del salón de clases por no haber pagado la pensión de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015 siendo sancionada con no rendir el examen final, ante ello la demandada no hizo nada en defensa de los derechos de su menor hija.

f). Indica que, su menor hija vivía en constante zozobra con la demandada, quien la dejaba sola en casa donde residían para irse a trabajar de noche y porque los fines de semana salía a diferentes reuniones sociales, poniendo en grave riesgo la integridad física y psicológica de su menor. Asimismo, señala que su hija encuentra feliz en su hogar, estudiando a fin de que pueda rendir sus exámenes finales, que no puedo realizar por la falta de pago de pensiones.

g). Manifestó que, su hija **C.** no quiere regresar vivir con la demandada, le ha pedido quedarse en su hogar en su hogar y el gustoso que se quede, máxime si su esposa se dedica integralmente al cuidado de su hogar, refiere que como efectivo policial su

horario es de 8 horas diarias, de lunes a sábado, pudiendo cuidar de su hija con mayor dedicación y compromiso que la demandada.

**h).** Solicito que, que su menor hija pueda ser sometida a un examen pericial psicológica que pueda determinar el grado de afectación que presenta por permanecer al lado de su madre, su hija no es un trofeo, ni una fuente de ingreso, su hija es una niña que tiene un futuro por adelante que debe recibir los cuidados que por su edad requiere. asimismo, refiere que ha matriculado a su menor hija en el colegio San Juan Bautista de la Salle de San Juan de Lurigancho, a fin de que continúe estudiando.

i). Finalmente solicita que, en su oportunidad se declare fundada su demanda decretando a su favor la tenencia y custodia de su menor hija **C**. Asimismo, que no entregara a su menor hija a la demandada hasta que este despacho se pronuncie en forma definitiva.

Sumilla de la resolución de admisión a trámite:

Por resolución número uno de folios 85/86, de fecha 22 de abril del año 2016, se admitió a tramitar la demanda interpuesta por **A.** sobre TENENCIA Y CUSTODIA. Tramitándose la incoada en la vía del proceso UNICO, corriéndose traslado a la demandada por el plazo de ley, con conocimiento del Ministerio Público.

Contestación y fundamentos de la contestación de hecho de la demandada:

La demandada B. absuelve la demandada mediante escrito de fojas 126/135, subsanando mediante escrito de fojas 145/146, sosteniendo principalmente lo siguiente:

**A)** Señala que, a la edad de 18 años conoció al demandante A. quien se desempeña como miembro de la Policía Nacional del Perú, iniciando una relación sentimental en el año 2002 el demandante salió de vacaciones y se fue a la ciudad de Lima a visitar a sus progenitores, para esto la suscrita desconocía que ya tenía dos meses de embarazo. En el mes de enero del año 2003 tomo conocimiento que se encontraba embarazada, contándole de su estado al demandante, quien le respondió de una manera muy fría” (...) sabes tomate algo porque no quiero tener hijos ahorita.”

**B)** Indica que en el mes de marzo del año 2003 el demandante regreso a buscarla y pedirle perdón, es así que lo perdono y empezaron a residir en la casa de su progenitora. El demandante retorno a trabajar en la base de la DIRANDRO, aquella vez se internó en la selva. Asimismo, en el mes de enero del año 2006 el demandante pidió su cambio a la ciudad de Lima, es así que ambos decidieron vivir en el tercer piso del inmueble de los padres del demandante, teniendo una relación cordial con ellos, quienes amaban a su menor hija.

**C)**P recisa que, en el mes de setiembre del año 2009 descubrió la infidelidad de parte del actor, en el mes de enero del año 2011 interpuso demanda de alimentos contra el demandante, en cuyo proceso le empezaron a descontar de su remuneración.

**D)** Manifiesta que, en el mes de diciembre del año 2015, el actor se llevó a su menor hija con la finalidad de pasar tres días con ella: sin embargo, nunca más la regresaría, siendo la demandada quien ejercía la tenencia de su menor hija, a la semana se enteró que el demandante el retiro del colegio, negándole cualesquiera clases de contacto con su menor, viéndose en la obligación de acudir a los medios de comunicación a fin de dar a conocer su caso.

**E)** Refiere que, se interpuso una denuncia verbal por violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, donde en el primer juzgado de la familia de la C.S.J. de Lima Norte, le otorgo medidas de protección a su favor, estableciéndose un breve régimen de vistas, sin embargo, el demandante hizo caso omiso.

**a)** Señala que, no es cierto lo afirmado por el demandante en el numeral 1) debido a que el demandante se fue de comisión a selva por ser miembro de las fuerzas policiales, no entregándole ninguna suma de dinero para la manutención de su menor hija. Razón por la cual tuvo que incoar demanda de alimentos, otorgándole el 28% del total de las remuneraciones del demandante a favor de su menor hija.

**b)** Manifiesta que, no es cierto lo señalado por el demandante en el numeral 4) y 3) de los fundamentos facticos, debido a que no empleo el dinero de la remuneración en otras cosas que no sea única y exclusivamente el sostenimiento de su hija, siendo falso lo vertido por el demandante por el contrario se evidencia que el actor ha cometido el ilícito penal de sustracción de menor, con la única finalidad de obtener la tenencia de su menor hija a fin de rehuir de su obligación alimentaria.

c) Precisa que, no es cierto lo señalado por el demandante en los numerales 5), 7), y 6) de los fundamentos fácticas, debido a que siempre ha cumplido con el pago la mensualidad escolar de su menor hija, que los retrasos ha sido por responsabilidad del demandante en numerales 8), 9), y 10) de los fundamentos, debido a que siempre ha cumplido con el pago de la pensión escolar de su menor hija, que jamás abandono a su menor hija con la finalidad de recurrir a reuniones sociales, este es un dicho falso para sorprender a su judicatura y justificar el accionar de impedir que tenga cualquier contacto con su menor hija. Finalmente, refiere que es totalmente falso que su menor hija no quiera permanecer bajo su custodia.

Por lo que, mediante resolución número seis, corriente o folios 147, se tiene por contestada la demanda y ofrecidos los medios probatorios.

Diligencia de audiencia única:

Realizada el día 30 de enero del año 2017, con asistencia del demandante, presenta al menor, sin presencia de la demandada y del representante del ministerio público, conforme se aprecia de las actas de folios 196/198, con continuación de audiencia llevada a cabo el día 27 de febrero del año 2017, con asistencia del demandante, de la demandada, sin presencia de la menor y del representante del ministerio público, conforme se aprecia de las actas de folios 2020/206, realizándose en la primera audiencia la referencial de la menor. En la continuación de audiencia el 27 de febrero del año 2017, se realizó la declaración del demandante y la demandada.

**Saneamiento procesal:** al verificarse la existencia de una relación válida entre las partes, se declaró saneado el proceso y consecuentemente precluida toda petición referida directa o indirectamente a la relación jurídica procesal citada.

**Fijación de puntos controvertidos:** 1) Determinar si la tenencia y custodia de la menor **C.** deberá ser ejercida por su padre don **A.** y si este se encuentra en aptitud para ello, 2) Determinar si procede concederse un régimen de visitas a quien no se lo otorgue la tenencia de la menor, admisión y actuación de medios probatorios se admitieron actuaron los medios probatorios ofrecidos por el demandante y la demandada, así como las pruebas de oficio dispuestas por el juzgado, suspendiéndose la diligencia a efectos de decepcionar la declaración del demandante y de la demanda, la misma que se realizó el 27 de febrero del año 2017 en los términos que consta de folio 202/206. Dictamen Fiscal, Obrante de folios 252/254, corre el dictamen fiscal N° 1135-2016 opinando porque se declare fundada la demanda interpuesta, debiéndose otorgar a la demandada un régimen de visitas conveniente al correcto desarrollo de la menor, con externa miento a fin de reforzar la relación materna. Por lo que, se expedido la resolución número trece, orante a folios, 255, disponiéndose poner los autos a despacho para emitir sentencia.

## **II. ANALISIS:**

Que habiéndose cumplido en la interposición de la demandada y en la secuela del proceso con los presupuestos procesales que la judicatura debe cautelar, así como la competencia del Juez, la capacidad procesal de las partes y los requisitos de admisibilidad y de procedencia, determinándose una relación jurídica procesal válida,

y valorando en forma conjunta los medios probatorios aportados por la parte demandante, demandada y los medios probatorios de oficio, a efectos de garantizar el debido derecho al contradictorio y al derecho de defensa, por lo que la señora juez se encuentra en la ineludible obligación de expedir la sentencia respectiva.

**PRIMERO: Tutela Jurisdiccional.** Toda persona tiene el derecho a recurrir ante el órgano jurisdiccional competente para el ejercicio de sus derechos con sujeción a un debido proceso, norma prevista en el inciso tercero del artículo 139 de constitución política del estado , y procesalmente expresado en el artículo primero del título preliminar del Código Procesal Civil.

**SEGUNDO: Motivación de las Relaciones Judiciales.** El tribunal constitucional en la sentencia dada en el Expediente N° 1480- 2006 – AA/TC precisa que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

**TERCERO:** Carga de la Prueba. Que en materia de tratamiento de la prueba es principio rector que quien alega hechos que constituyen su pretensión o quien niega alegan alegando hechos contrarios debe acreditarlos, conforme lo señala el artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil, debiendo tener los medios probatorios ofrecidos la característica primordial de acreditar los hechos expuestos por las partes, produciendo certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, conforme lo

dispone el **artículo ciento ochenta y ocho** del mismo código antes acotado, medios probatorios que no deben encontrarse contaminadas.

**CUARTO: Sobre la Pretensión.** A. interpone demanda de tenencia y custodia de su menor hija C, demanda que es dirigida contra B.

**QUINTO: Normatividad aplicable a las pretensiones.** el artículo 81° del código de los niños y adolescentes señala que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el Juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés del niño, niña y adolescentes conforme lo dispone el artículo 81° del código de los niños y adolescentes, asimismo el Adolescentes. Asimismo, el artículo 84 del acotado código de la especialidad dispone: en caso de no existir acuerdo sobre tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente: **a)** El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo siempre que le sea favorable, **b)** El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre, **c)** para el que no obtengan la tenencia o custodia del niño, niña o adolescentes debe señalarse un régimen de vistas, en cualquiera de los supuestos, el Juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor, así mismo al evaluar la prueba actuada y al resolver la presente Litis debe tenerse presente **el interés superior del**

**niño**, de conformidad con el artículo IX del título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

**SEXTO**: Que, en principio los padres al ser iguales ante la Ley de conformidad con el artículo 4° del Código Civil, tienen el mismo derecho de ejercer el derecho de tenencia respecto de sus menores hijos, siendo así, lo que determina el otorgamiento de la tenencia a favor de uno de los padres es que dada la separación física de los progenitores y la imposibilidad material de tenerlos a su lado, es que esta (Tenencia) se determinara atendiendo a lo más beneficioso para los menores, procurando el medio que le dé mayor estabilidad emocional, familiar y social.

**SEPTIMO**: Tenencia. Que la tenencia y régimen de visitas son instituciones que surgen como producto de la titularidad de la patria potestad que conservan los padres respecto de sus hijos menores, titularidad que permite otorgarles directa protección, permitiendo su normal desarrollo dentro de un ambiente familiar. La jurisprudencia precisamente se ha abocado a múltiples ocasiones a establecer criterios para determinar a quién le correspondería la tenencia de un menor y el correspondiente régimen de visitas, toda vez que tiene en consideración que las consecuencias de las decisiones adoptadas repercutan directamente en la vida del menor, por consiguiente, la tenencia es una institución familiar que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados y en busca de su bienestar, teniendo como objetivo el Interés Superior del niño.

**OCTAVO:** Que, al tratarse el presente proceso sobre tenencia de menor, corresponderá determinarse si el demandante se encuentra en las condiciones apropiadas para ejercer la tenencia y custodia de su menor hija.

**NOVENO:** Que, en principio cabe señalarse, que la tenencia más recomendable para el bienestar y desarrollo físico, psicológico, y emocional de todo menor, es la ejercida conjuntamente por ambos padres, sin embargo, corresponderá a este Despacho establecer si resulta amparable lo solicitado por el demandante, atendiendo para ello, el interés superior de la menor cuya tenencia se está solicitando.

**DECIMO: De la menor y su vínculo familiar,** que, del acta de nacimiento obrante de fojas tres, se advierte que la menor **C**, nació el diecinueve de agosto del año dos mil cuatro y que sus padres son las partes en litigio **A. Y B.**

**DECIMO PRIMERO: Del informe Psicológico de la demandada.** Que, del informe psicológico practicado a la demandada, Teodora Pérez Saboya, obrante de fojas doscientos dieciocho a doscientos veintiunos, se concluye que: La examinada no presenta alteración psicopatológica que le impida evaluar y percibir la realidad. Denota un nivel de inteligencia normal promedio. Persona con disposición a entablar relaciones interpersonales, selectiva en la elección de amistades, en algunas oportunidades desconfiada, necesidad de ser aprobada por los demás. Es dependiente, evidencia falta de seguridad en sí misma, le cuesta decir por sí misma. Tendencia a la sumisión y obediencia. Proviene de un hogar rígido donde no le se permitió desarrollar actividades y encontrar estrategias para sobrellevar problemas cotidianos o emocionales. Espera la aprobación y protección de terceros. Se identifica en su rol

materno sin embargo posee temporalmente fuerte que se deslucen frente a situaciones frustrantes con cambios emocionales bruscos (impulsividad). aunque presenta cierta susceptibilidad frente a eventos que no puede enfrentar provocándole miedo y ansiedad. Se identifica con su rol de género. Se le sugiere intervención psicológica de urgencia a fin de que se brinde estrategias para desarrollar empoderamiento, habilidades sociales y autoestima. (Subrayado nuestro) ante ello, este despacho advierte que la demandada no tiene impedimento con respecto a su mental de obtener la tenencia de su menor hija, no obstante, a ello, este despacho ante la sugerencia de la profesional de psicología que elaboro el presente informe, considera que la demandada debe recibir las terapias psicológicas que le corresponden a efectos de que logre mejorar las observaciones acotadas en el informe psicológico N°147- 16 MCF- EM – PSI, ya que ello contribuye tanto en el bienestar emocional de esta parte, como de la menor C.

**DECIMO SEGUNDO: De la Visita Social en casa del demandante.** Que de la Visita Social realizada en el domicilio del demandante a este y a la menor C., obrante de fojas ciento trece a ciento diecisiete, se advierte de la operación profesional de la trabajadora social lo siguiente: tiene un hogar ensamblado donde las relaciones intrafamiliares son adecuados y se aprecia buenas prácticas de crianza en el grupo familiar. Los ingresos económicos que percibe la familia son adecuados y les permite cubrir todas sus necesidades básicas y recreación. El ambiente donde reside actualmente cuenta con las condiciones para que pueda desarrollarse de manera adecuada además de tener personas que están pendientes de su desarrollo y apoyo educativo. Desde lo observado el padre se encuentra abocado a cuidar y proteger a su hija por todo el daño ocasionado

por su madre. Además de demostrarle su afecto y preocupación para su bienestar de manera constante. Por lo indicado por la menor y por todos los episodios desagradables que ha tenido que pasar a su corta edad y como actualmente se encuentra superándolos, la trabajadora social opina que la menor siga al cuidado de su padre y que su madre la pueda visitar y compartir de manera acorde y sin conflictos, así de esta manera mejorar el lazo entre madre e hija y tener una relación adecuada para el bienestar de ambas. (subrayado nuestro) Ante ello, este despacho advierte que el demandante brinda a la menor C. a un ambiente adecuado para su bienestar biopsicosocial, encontrándose este apto para obtener la tenencia de la menor con respecto a este aspecto.

**DECIMO TERCERO:** Del Informe Psicológico del demandante. Que, del informe psicológico practicado al demandante, A. Obrante de fojas ciento sesenta a ciento sesenta y tres, se concluye que: de acuerdo a las evaluaciones realizadas el entrevistado está en uso de sus capacidades cognitivas, no evidencia indicadores psicopatológicos que le impidan poder realizar su rol paterno, presentada condiciones psicológicas adecuadas para asumir su rol de padre. El señor no se opone a que su hija pueda tener contacto con su madre, muy por el contrario, desea que la madre vaya a visitar a su hija y que estas visitas sean en su domicilio, debido a que la madre no tiene un domicilio exacto, por lo que teme que en algún momento pueda llevársela a su hija y su niña vulva a pasar situaciones difíciles, porque anteriormente estando con la figura materna no cumplió como madre, no fue responsable ante el cuidado de su niña, no cumpliendo su rol. En la actualidad el evaluado está cumpliendo con su rol paterno, desde que su hija está con él, cuenta con el apoyo de su actual pareja, porque gran parte del día está fuera de casa por el trabajo que posee, sin embargo, no descuida y siempre se mantiene al pendiente de cada necesidad. El evaluado tiene una percepción negativa

de la madre, siendo crítico con ella porque como madre no demostró cumplir con su rol materno porque descuido a su niña, mantiene en la actualidad poca comunicación con la madre porque en una oportunidad fue a amenazarlo a su centro de labores, frente a esto es que el evita tener dialogo con su ex pareja porque teme que pueda perjudicarlo en su centro de labores. El evaluado asume y se idéntica con su rol paterno, busca obrar a favor de la estabilidad emocional respecto a su hija, se evidencia una vinculación afectiva, busca el bienestar y protección de su menor hija. Asimismo, como padre su deseo es que se desarrolle como persona y llegue a ser una profesional. Se sugiere una terapia familiar con el fin de poder llegar a acuerdos en beneficios de la menor, con ella se podrá beneficiar el estado emocional de la niña. sería bueno una conciliación en pro de lograr acuerdos saludables con la otra parte, así mismo se mantenga una relación cordial en beneficio de la menor. (subrayado nuestro) Ante ello, se advierte que el demandante no tiene impedimento con respecto a su salud mental de obtener la tenencia de su menor hija, no obstante, a ello, este despacho considera que este debe mejorar su relación interpersonal con la demandada, a fin de obtener una buena comunicación con esta, pro del bienestar de la menor **C**.

**DECIMO CUARYTO:** de la declaración de la menor **C**. Que, en cuanto a la declaración referencial recibida de la menor cuya tenencia se está solicitando, obrante a fojas ciento noventa y siete a ciento noventa y ocho, se le pregunto lo siguiente:  
**¿Para que diga donde estudias, en qué grado estas y cuántos años tienes?** Estudio en el colegio San Juan Bautista de la Salle, paso a segundo de secundaria y tengo 12 años **¿para que diga si siempre ha vivido con tu papa?** Vivo con mi papa desde el 29 de diciembre del 2015, siendo que en el mes de octubre del año 2014 yo le pedí a

mi papa para vivir con él, pero mi madre se molestó de esa idea, siendo que mi madre no me entendía cómo debía ser, siendo que mi madre solo mejoro un mes e las atenciones hacia mi persona, después dejo de hacerlo no me atendía, siendo que me voy con mi papa para que yo me vaya con ella, pero yo le digo que quiero quedarme con mi papa, siendo que mi mama se pone a llorar y yo junto a ella. **¿para que diga quién te cuida?** Me cuida mi papa, a veces su esposa Katy, nosotros vivimos en la casa de la esposa de mi padre siendo que cuando no mi papa ni Katy, me cuidan su mama de Katy la señora Carmen, tengo un hermano de cuatro años se llama Mitchell André. **¿para que diga si te comunicas con tu mama?** Si me comunico con mi mama siendo que en el mes de julio del dos mil dieciséis hubo un juicio donde nos dieron un régimen de visitas para que ella nos visite sábados y domingos siendo que mi madre solo me visitaba de 2 a 4 de la tarde, no he salido con ella por miedo a que me lleve. **¿parque diga si has salido con tu mama?** “no he salido con ella por temor a quedarme con ella. Siendo que ella me visitaba en la casa de mi padre y nos quedamos en un cuartito viendo videos del celular de mi mama, siendo que hasta la fecha de hoy no me ha visitado siendo su última visita el día 25 de diciembre del 2016. ¿para que si te gustaría que tu mama te visite? Si me gustaría que me visite, que me lleve a pasear a los centros comerciales, a tomar helados, ir al cine, pero lo que no quiero es ir a comas donde ella vive. ¿para que diga si porque tu papa quiere tener la tenencia? “Yo soy la que quiero vivir con él y mi padre me dijo que antes que comience los juicios me dice que esté tranquila y que hable con la verdad”. (subrayo nuestro) por lo que se advierte que la menor C. expreso a este despacho que desea que se le otorgue la tenencia a su progenitor y se otorgue un régimen de visitas a su madre.

**DECIMO QUINTO:** Que así mismo del informe psicológico practicado a la menor obrante a fojas ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y siete, se desprende lo siguiente: “La menor está en proceso de aprendizaje y desarrollo del intelecto. De acuerdo a las evoluciones realizadas en la menor, presenta apego hacia la imagen paterna, demandada mayores muestras de afecto hacia la figura del padre esto es debido a que en el tiempo que vivió con la madre no recibió una adecuada atención, ni presentaba comodidades, siendo la menor quien se preparaba sus propios alimentos, lo que motiva a que se descuide sus estudios. La evaluada está vinculada afectivamente hacia ambas figuras paternas, sin embargo, es más crítica con la figura materna por las vivencias que ha pasado, desatención que recibió por parte de la madre durante el tiempo de convivencia con ella. La estabilidad emocional y comportamental que vendría mostrando la menor viene siendo apoyando por el entorno familiar actual, puesto que le brinda seguridad y afecto, asimismo se le viene impartiendo un estilo de crianza adecuado. La orientación familiar que reciban los padres les permitirá llegar a acuerdos y a un buen dialogo, con ello se estaría beneficiando la estabilidad emocional de la menor y tomando acuerdos sobre adecuadas pautas de crianza”. (subrayado nuestro) Mediante esta prueba objetiva, este despacho advierte que la menor presenta apego con su progenitor y se confirma su deseo de vivir con este.

**DECIMO SEXTO:** Que, la casación N° 3599- 2009- Lima, señala que “tratándose de procesos en los que se discute los intereses de un menor, el ordenamiento jurídico dispone la aplicación del principio del Interés Superior de Niño, contemplada en el artículo IX del Título Preliminar del código del Niño y del adolescente, el cual Privilegia la protección del menor ante intereses en conflicto, mediante el

razonamiento lógico jurídico que otorgue certidumbre en resguardo de sus derechos, preceptuando el artículo 85° del Código de los Niños y Adolescentes”.

**DECIMO SEPTIMO:** Que, tal como reconoce el Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño, Instrumento Internacional suscrito, aprobado y ratificado por el Perú, el cual conforme lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado, forma parte de nuestro derecho nacional, con rango Constitucional, y tratándose de los derechos Humanos deben interpretarse sus normas siempre bajo los principios Pro – Homine (a favor del hombre) y Pro – Libertate, como dispone la cuarta disposición final de la Constitución Peruana, que como señalamos líneas arriba, reconoce **que el niño tiene derecho a crecer y desarrollarse en el seno de su familia, en un ambiente de felicidad, paz, amor y comprensión para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.**

**DECIMO OCTAVO:** Que, el artículo III del título Preliminar del Código Procesal prescribe que el Juez al resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, debe atender no solo a la finalidad concreta del proceso, sino también a la finalidad abstracta del mismo, **cuya finalidad es de contribuir a la paz social en justicia haciendo efectivos los derechos sustanciales de las partes. Para otorgarle a cada cual lo que le corresponde.**

**DECIMO NOVENO:** Que, el artículo 81° del código del Niño y Adolescentes señala que: “cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial

para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento”.

**VIGESIMO:** Que el Artículo 84° del código del Niño y Adolescentes estipula que: el hijo deberá **permanecer con el progenitor con quien convivio mayor tiempo, siempre que le sea favorable**, y para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño o del adolescente, debe señalarse un Régimen de Visitas.

**VIGESIMO PRIMERO:** Que, el artículo N° 85 del código del niño y Adolescentes estipula que: “El juez especializado debe escuchar a la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente”.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Que la casación N° 2067- 2010 – Lima, señala que: Si bien lo expresado por los niños y adolescentes en un proceso de tenencia y custodia debe ser excepcionalmente apreciado por el juez, no obstante, fuera el caso sobre síndrome de alienación parental, la opinión del menor no será decisiva para la custodia. (...) y que, de acuerdo con los estudios aportados por la doctrina, el síndrome de alimentación parental puede ser definido como: 1) el establecimiento de barreras contra el progenitor que no detenta la custodia del hijo, 2) la manipulación ejercida por un padre sobre su hijo a fin de que rechace la figura del otro progenitor, y 3) programación del hijo para que, sin justificación, odie al otro progenitor. Por lo que, en dicho precedente pese a que el deseo de las menores fue seguir viviendo con el padre, el tribunal otorgo la custodia a la madre a fin de restablecer el trato directo con su progenitora y reencauzar una menor relación material determinante para su desarrollo personal, habiendo sido la variación de la tenencia inmediata.

**VIGESIMO TERCERO:** Que de autos fluye que el actor solicita la tenencia y custodia de su hija C. afirmando que la demandada descuida a su menor hija, dejándola sola cuando tiene que irse a trabajar en la noche y cuando sale los fines de semana a diferentes reuniones sociales, poniendo en grave riesgo la integridad física y psicológica de su menor hija. Asimismo, refiere que por la irresponsabilidad de la demandada su menor hija no pudo rendir sus exámenes finales, ya que no efectuó el pago de las mensualidades escolares a pesar de realizar los depósitos a favor de la demandada en forma puntual.

**VIGESIMO CUARTO:** Que merituados los argumentos de las partes así como los medios probatorios obrantes en autos, la suscrita ha llegado a la conclusión que resulta ser beneficioso para el desarrollo psicosocial y emocional de la menor, así como en atención al interés superior de la niña, que siga permaneciendo bajo el cuidado ya atención de su progenitor, con quien viene conviviendo desde el 28 de diciembre del año 2015 hasta la fecha, ha mostrado el demandante interés preocupación por el bienestar de su menor hija, así también, de los informes psicológicos practicados a la menor se colige que tiene apego hacia la imagen paterna, demandad mayores muestras de afecto, el tiempo que vivió al lado de la madre no recibió una adecuada atención, ni presentaba comodidades, siendo la propia menor quien se preparaba sus propios alimentos, lo que motivaba a que descuide sus estudios. Además, es de advertirse del informe Psicológico N° 147 – 16 –MCF –EM – PSI, la no existencia del Síndrome de Alimentación Parental descrita en el precedente vinculante inserto en el vigésimo segundo, considerando, por lo que esta judicatura considera que se encuentra

garantizado que la menor podrá mantener contacto con su progenitora, lo cual es beneficioso para el correcto desarrollo biopsicosocial de esta. Por lo que, en merito a lo señalado por el artículo 9° inciso 3) de la convención de los derechos del niño, que a la letra dice: Los Estados Partes respetaran el derecho del niño que este separado de uno o de ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño, esta judicatura tomara en cuenta la opinión de la adolescente C. quien desea estar a cargo del demandante, Percy Mitchell Niño Romero.

**VIGESIMO QUINTO:** atendiendo a lo dispuesto en el artículo X del título preliminar del código de los niños y adolescentes en cuanto a lo que los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños, niñas o adolescentes serán tratados como problemas humanos, este despacho es del criterio que la tenencia de la menor C. debe estar a cargo de su padre, el demandante, siendo necesario adoptar un régimen de vistas a favor de la menor respecto a su madre, la demandada, la cual garantizara la existencia de la relación materno filial, como ya se ha señalado anteriormente, debiendo además ambos padres coadyuvar con el desarrollo y bienestar integral de la menor, sometiéndose a una terapia psicológica a fin de que contribuya en mejorar las pautas de crianza para con su hija y la resolución de sus conflictos, asimismo se deben comprometer a someter a su hija a un tratamiento psicológico.

### **III: RESOLUCION:**

Por lo expuesto y de conformidad con el dictamen fiscal de fojas Doscientos cincuenta y dos a doscientos cincuenta y cuatro, la señora magistrada del sexto Juzgado de

Familia de San Juan De Lurigancho, valorando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la constitución y la ley facultan, impartiendo justicia a nombre de la Nación. **DECLARA:**

**PRIMERO:** FUNDADA la demandada de fojas sesenta y ocho a setenta y seis, instada por **A.** contra **B.** sobre tenencia.

**SEGUNDO:** En mérito al Artículo 9 inciso 3) de la convención de los Derechos del Niño, se fija a un régimen de visitas a la demandada de la siguiente manera:

-El primer y tercer sábado e cada mes, de 10 de la mañana a 6 de la tarde, con entrenamiento, debiendo la demandada de recogerla y retórnala al hogar paterno a la hora indicada.

- El segundo y cuarto domingo de cada mes, de 10 de la mañana a 6 de la tarde, con externamente, debiendo la demandada de recogerla y retornarla al hogar paterno a la hora indicada.

**PARA LAS FIESTAS NAVIDEÑAS:** Los días 24 de diciembre y 31 de enero de cada año, la menor los pasará con la madre en forma intercalada, correspondiéndole el presente año a la madre pasar la noche del día 24 de diciembre con la menor, recogiénola el mismo día 24 a las cinco de la tarde y retornándola el día siguiente a las nueve de la mañana, y para el año siguiente la madre podrá recogerla el día 25 de diciembre a las nueve de la mañana y retornarlo el mismo día a las siete se la noche, y así intercaladamente; en cuanto al 31 de diciembre de este año, el padre compartirá dicha celebración con la menor en su hogar, y para el 31 de diciembre del año siguiente la madre recogerá a la menor a las cinco de la tarde y lo retornara al día

siguiente a las nueve de la mañana, y así en forma intercalada cada año. Asimismo, se precisa que este régimen de visitas no es limitativo ni restrictivo, pudiendo adicionar los padres, de común acuerdo, cualquier otro día que sea necesario para coadyuvar o mejorar la relación madre-hija; recomendándose asimismo que **cuenten siempre con el parecer y la aceptación de la menor y sin interrumpir sus horas de descanso y educación.**

**TERCERO:** Los padres de la menor deberán recibir psicoterapia individual en el Hospital de San Juan de Lurigancho a fin de tener las pautas necesarias para una buena crianza a favor de su menor hija.

**CUARTO:** La menor C. (13) deberá recibir terapia psicológica a efectos de superar los conflictos familiares que hayan existido en su lugar.

**QUINTO: EXHORTANDO** a ambos padres el fiel cumplimiento de la presente sentencia y que depongan cualquier acto que atente contra el bienestar psicoemocional de su menor hija. Sin costos ni costas. **-notifíquese.**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



EXP: 01135- 2016-XXXXX

(Ref. de sala 00647- 2018-0)

RESOLUCION NUMERO 23

San Juan de Lurigancho, Veintiocho de diciembre

De dos mil dieciocho.

**VISTOS:** La presente causa seguida en su oportunidad por **A.** contra **B.** sobre tenencia y custodia de su hija menor **C.** Interviniendo como ponente la señora **E.**

**Asunto:** Es objeto de apelación la SENTENCIA contenida en la resolución N° 17 de 02 de abril de 2018 de página 282 a 298, que declaro: **PRIMERO:** FUNDDA la demanda de fojas sesenta y ocho a sesenta y seis instada por **A.** contra **B.** sobre tenencia. **SEGUNDO:** en mérito al artículo 9 inciso 3) de la convención de los derechos del niño, se fija un régimen de vistas a la demanda de la siguiente manera: **a)** El primer y tercer sábado de cada mes de 10 de la mañana a 6 de la tarde, con externamente, debiendo la demanda de recogerla y retornarla al hogar paterno a la hora indicada. **b)** y el segundo y cuarto domingo de cada mes, de 10 de la mañana a 6 de la tarde, con externamente, debiendo la demanda de recogerla y retornarla al hogar paterno a la hora indicada. **c) PARA LAS FIESTAS NAVIDEÑAS:** Los días 24 de diciembre y 31 de enero de cada año, la menor las pasara con la madre en forma intercalada, correspondiéndole el presente año a la madre pasar la noche del día 24 de

diciembre con la menor, recogiénola el mismo día 24 a las cinco de la tarde y retornándola el día siguiente a las nueve de la mañana, y para el año siguiente la madre podrá recogerle el día 25 de diciembre a las nueve de la mañana y retornarlo el mismo día a las siete de la noche, y así intercaladamente, en cuanto al 31 de diciembre de este año, el padre compartirá dicha celebración con la menor en su hogar, y para el 31 de diciembre del año siguiente la madre recogerá a la menor a las cinco de la tarde y lo retornara al día siguiente a las nueve de la mañana, y así en forma intercalada cada año. Asimismo, se precisa que este régimen de visitas no es limitativo ni restrictivo, pudiendo adicionar los padres, de común acuerdo, cualquier otro día que sea necesario para coadyuvar la relación madre – hija recomendándose así mismo que **cuenten siempre con el parecer y la aceptación de la menor y sin interrumpir sus horas de descanso y educación.** **TERCERO:** los padres de la menor deberán recibir psicoterapia individual en el Hospital de San Juan de Lurigancho a fin de tener las pautas necesarias para una buena crianza, a favor de su menor hija. **CUARTO:** La menor Treizy Karolina Niño Pérez (13) deberá recibir terapia psicológica a efectos de superar los conflictos familiares que hayan existido n su hogar. **QUINTO:** **EXHORTANDO** a ambos padres el fiel cumplimiento de la presente sentencia y que depongan cualquier acto que atente contra el bienestar psicoemocional de su menor hija, sin costos ni costos.

**Sinopsis del Agravios:** **B.** interpone recurso de apelación, tal como se aprecia de página 335 a 337, alegando los siguientes agravios.

i.) Que es falso lo señalado en el punto c) de la exposición de los vistos de la sentencia apelada, toda vez que las aportaciones dinerarias realizadas por el accidente que

siempre eran retrasadas o no cumplía y que estarían siendo destinados para otros fines mas no para cubrir cada una de las necesidades de su menor hija a la cual tiene que cubrir a diario una madre de manera exclusiva, personal y permanente.

ii). De igual manera, se describe en el literal f) y g) ya que existe error, por cuanto conforme en autos la afectación manifiesta versa en el extremo que siendo a un, nuestra hija mucha más pequeña él se desentendió sus obligaciones como padre, al conseguir y preferir a su nueva pareja. Y que el accionante ha cometido el ilícito penal de sustracción ilegal de menor de edad.

### **I. CONSIDERADOS:**

1. Que, conformidad con el artículo 364 del código procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulado o revocado, total o parcialmente.

2. Se debe tener presente lo dispuesto en el artículo Primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, determina que toda persona tiene derecho a Tutela Jurisdiccional Efectiva, para el ejercicio o defensa de sus derechos e interés, con sujeción a un debido proceso, reglas que han sido observadas estrictamente por el Juzgado. En ese sentido, la finalidad del proceso es dilucidar un conflicto de intereses o despejar una incertidumbre jurídica, buscando con fin abstracto la paz social en justicia, de conformidad con el Artículo III del Título Preliminar del acotado código.

3. En ejercicio de tal derecho, el demandante: **A.** interpuso demanda, para que se otorgue la Tenencia y Custodia de su menor hija **C.** quien nació el 19 de agosto de 2004, en el departamento de Loreto, provincia de Loreto y distrito de Nauta, la demandada la dirige contra Teodora Perez Saboya.

4. En ese estado de cosas, antes de absolver el agravio formulado por la demandada, amerita precisar el marco Jurídico de la pretensión de **Tenencia y custodia** de su hija **C.** A efectos de subsumir los hechos expuestos en la demanda, el supuesto de hecho normativo aplicable al caso concreto, ya que “el proceso cumple con la función de resolver controversias, que debe hacerlo con decisiones en las cuales el derecho se aplique correctamente a los hechos que han dado lugar al conflicto”.

5. En ese sentido, el artículo 81 del código de los niños y Adolescentes, dispone: “cuando los padres están separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si esto resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente. (énfasis agregado), por su parte el artículo 83 del acotado código, establece, “El padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la custodia y tenencia, interpondrá su demanda acompañado el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes”.

6. Estando a lo expuesto, a esta Sala Superior revisora le corresponden corroborar si el Juez de primera ha valorado la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas admitidas al proceso, para que se entienda por prueba, sobre dicho instituto procesal, Jeremías Bentham, se hace la pregunta “**¿Qué es prueba?** En el sentido más grato que se puede a esta expresión, se entiende por ello un hecho supuesto verdadero que se considera como que debe servir de motivo de credulidad sobre la existencia o no existencia de hecho. Así toda prueba comprende al menos de dos hechos distintos el uno que podemos llamar el hecho principal, el que se trata de probar que existe, el otro hecho probatorio, el que se emplea para probar el sí o el no del hecho principal. Oda decisión fundada en una prueba procede, pues por la vía de conclusión. Dado tal hecho, concluye que existe tal otro”.

7. En ese sentido, el demandante: A., viene ejerciendo una mala administración de la pensión de alimentos que corresponde a su menor hija, causando un perjuicio, en el cuidado integral de su menor hija, toda vez que la madre de la menor, está utilizando con otros propósitos. Alega que su hija siendo menor de edad, debe gozar una educación sin contratiempos que la permita no solo desarrollarse como persona, sino que dentro de dicho bienestar podemos asentar su personalidad, sin tener que pasar apuros económicos, máxime si su madre también percibe ingreso económico del IMPE, trabajando en el grupo especiales de dicha institución, la obligación de alimentos y velar por la integridad de su hija menor les corresponde a ambos padres.

**8.**El demandante abunda sus argumentos señalando: “en el año 2015, su hija curso estudios en la institución Educativa Privada ALFA, con dirección en el jirón Manuel Hurtado N° 257, urbanización Santa Luzmila del distrito de Comas, donde tenía que pagar una mensualidad de 200.00 soles (doscientos soles y 00/100 soles), pensión escolar que no era abonada por su señora madre inexplicable, habiendo llegado al punto que el colegio le niegue a su hija el derecho de poder rendir sus exámenes finales, situación que ha tenido que regularizar el recurrente, para que su hija, no se vea perjudicado por la irresponsabilidad injustificada de la demandada.”

**9.**Además, agrega “su hija fue entregado de manera voluntaria por su madre desde el 28 de diciembre de 2015, y desde esa fecha su menor hija, está en custodia, hasta la actualidad, en estos días su hija ha podido relatar todo el problema que ha pasado en el transcurso del año escolar, como por ejemplo no contar con los libros para estudiar, lo que condujo a no tener un buen rendimiento en el colegio. A su madre no le interesa que su hija, cuente con libros solicitados a pesar que las profesoras en reiteradas oportunidades le habían pedido cumpla con remitir dichos libros, tales afirmaciones quedan acreditada de la lectura que se hace de la agenda de diario del alumno, que en copia legalizada acompaña, su hija era relegada por sus compañeros, de estudio cuando realizaba trabajos de grupo porque nadie quería que participe, ya que cuando lo hacía no colaboraba económicamente para realizar dichos trabajos, el monto asilaba 0:50 y un sol, suma que por irrisoria podía ser cubierta por la demandada”.

**10.**Es así que” de la agenda se puede corroborar que el día 17 de agosto de 2015 la dirección del centro Educativo Alfa, requiere a la demandada el pago de la pensión de

los meses de mayo, junio y julio de 2015, requirente que la demandada hizo caso omiso, toda vez que el 04 de setiembre de, nuevamente la dirección pide el pago de las pensiones antes detalladas ¿sumando a la misma las del mes de agosto” producto de los hechos expuestos dice “que su hija sufrió el escarnio de ser retirada del salón de clases por no haber pagado la pensión de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, siendo sancionada por no rendir el examen final con sus demás compañeros de estudio ante ello, su madre no actuó, no hizo nada en defensa de los derechos de hija ya que ningún colegio puede realizar dichos actos, sin ser sancionado.

**11.**Su hija requiere una serie de cuidados que conllevan a una estabilidad emocional que no la tiene en la actualidad por los hechos vividos por ella, los cuales ha detallado, su hija no puede estar en constante zozobra con su madre de noche, quien la dejaba sola en la casa donde residía para irse a trabajar de noche y porque los fines de semana salía a diferentes reuniones sociales, este hecho pone en grave riesgo la integridad física y psicológica de su menor hija.” En ese sentido, agrega que en su hogar se siente feliz jugando con su hermanito de tres (3) años de edad y estudiando para rendir los exámenes que no pudo sustentar por la falta de pago de pensiones. Por ello, como primera acción, ha abonado los meses adeudados, se acompañan recibos, y una vez culminado con exámenes y con las correspondientes pruebas procederá a denunciar ante el Ministerio de Educación e INDECOPI, el actuar del centro Educativo ALFA, por el maltrato a su hija desconociendo sus derechos.

**12.**Finalmente aduce; que su hija **C.** No quiere regresar a vivir con su mama, me ha pedido quedarse en mi hogar y yo gustoso que se quede, máxime si su esposa se dedica

actualmente íntegramente al cuidado del hogar, manifestando que su horario de trabajo es de 8 horas diarias de lunes a sábado, pudiendo cuidar de su hija con mayor dedicación y compromiso de los que puede ofrecer su señora madre.

**13.** Por su parte la demandada **B**, en su contestación de demanda, arguye lo siguiente; “que, en el mes de DICIEMBRE del año 2015, el actor se lleva a su menor hija con la finalidad de pasar tres días con ella, sin embargo, nunca más la regresaría, ya que la suscrita tenía la tenencia de hecho de su menor hija, al ser enterada que el demandante retiró del colegio. Desconociendo su paradero, negándosele cualquier clase de contacto con su menor hija, por lo que se vio obligada a acudir a los medios de comunicación social, específicamente al programa de televisión “NUNCA MAS”, donde denunció que su hija desde el mes de enero de 2016, se encontraba en la casa de “LISSET” quien es la nueva pareja del demandante y que el actor impide cualquier contacto con su menor hija, evitando que exista una relación normal entre madre e hija”.

**14.** Abunda que, ante el impedimento de ver a su hija, se vio en la obligación de interponer una denuncia verbal por violencia Familiar en la modalidad de maltrato Psicológico, formándose el expediente N°XXXX-2016-0-0901-JH-FC-01, primer juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en donde se establecieron medidas de protección a su favor, estableciendo un breve régimen de visitas, sin embargo, el demandante tampoco está cumpliendo con lo ordenado por el a-quo, poniéndole a su hija en diversas actividades en las fechas y horas que corresponde visitarlas conforme a las medidas de protección ordenadas.

**15.** Además, agrega que, no es cierto que le haya entregado dinero, para los gastos de gestación de su hija **C.** cuando el demandante retorno a Lima, es por tal motivo que tuvo que incoar la demanda de alimentos ante el primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo básico de Justicia de Condevilla, expediente N° 1042-2011-0-0901-JP-FC-01, donde se concilio un descuento del 28% de total remuneraciones del demandante y demás beneficios en calidad de SUB Oficial de la PNP, por ello, resulta extraño que se haya admitido a trámite la presente demanda, debido a que de acuerdo a las normas del derecho adjetivo, no pueden demandar tenencia, quien previamente ha sido demandado por alimentos como es el caso del progenitor de su menor hija, es decir la precitada demanda debe ser declarar improcedente en su oportunidad.

**16.** Abunda señalando que no es cierto, lo afirmado por el demandante en el punto 3), 4), 5), 6), y 7), es decir que utilizo el dinero para otros propósitos, que no sea para el sostenimiento de su menor hija y que siempre ha cumplido con pagar la mensualidad escolar de su menor hija, que los retrasos han sido por responsabilidad del demandante, porque no estaba en vigencia la pensión anticipada ordenada por el Juzgado de Paz Letrado respectivo, que no ha entregado de manera voluntaria a su menor hija, el demandante, después de las fiestas no le retorno, pesar que mantenía la tenencia de echo.

**17.** Finalmente, arguye la demandada, que no es cierto lo afirmado por el demandante en el numeral 8), 9), 11), ya que siempre ha cumplido con el pago de la pensión escolar de su menor hija, que jamás ha abandonado a su hija con la finalidad de concurrir a reuniones sociales, por lo que este dicho es falso, para sorprender a la judicatura y

justificar el accionar de impedir que tenga cualquier clase de contacto con su menor hija, que es falso que su menor hija no quiere residir con la recurrente y jurídicos.

**18.**En ese estado de cosas, corresponde absolver el primer y segundo agravio formulado, es así que de las pruebas aportadas por el demandante, se advierte que adjunta el Acta de Nacimiento con el cual acredita el tronco paterno filial, que es el padre de la menor **C.** tal como se aprecia del documento que obra en la pág. 03 además acredita su derecho y obligaciones sobre su hija **C.** es a raíz de esos derechos que solicita la tenencia de su menor hija, porque la demandada quien a su vez es madre de la menor no viene cumpliendo con sus obligaciones propias de madre, como es de asumir la administración correcta de la pensión de alimentos, que se le hace entrega a su persona a favor de su hija, sobre el 28% de las remuneraciones del actor, tal como se aprecia los descuentos de ley en las boletas de remuneraciones en la pág. 06 a 09, el cual viene aportando como parte del acuerdo arribado en un proceso de alimentos, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado del módulo básico de justicia de Condevilla, expediente N° 1042-2011-0-0901-jp-fc-01, ya que luego de acudir al colegio ALFA, constato que la demandada mantenía deudas pendientes de pensión, hecho que se corrobora a través del documento boleta de venta N ° 001 N° 025190, en él se advierte que el demandante cancelo a la institución Educativa ALFA la suma de S/ 840.00 soles, por pensión de setiembre, octubre, noviembre, y diciembre, tal como se aprecia en la pago. 04, además en la pág. 05, se aprecia que el demandante ha pagado por concepto de certificados de estudios de su menor hija con fecha 07 de enero de 2016, hecho que se corrobora con la declaración de la propia demandada a pág. 204 cuando refiere, “siendo la única vez que lo debía, siendo que cuando voy a cancelar la deuda

y a la matricula el demandante ya lo había cancelado”, con el cual se acredita el descuido en el área educativo de su menor hija, pues no existe prueba alguna a efecto de justificar lo hecho de haber dejado de pagar las mensualidades, ya que cobra la pensión de alimentos en forma mensual.

**19.** Asimismo, en cuanto al desarrollo y cuidados a cargo de la demandada, frente a su hija, de las copias certificadas por notario público de la agenda escolar de la menor **C.** se advierte que durante el periodo escolar del año 2015, en la institución educativa privada “ALFA” se advierte observaciones que efectuadas por el personal docente: como al falta de libros, o falta de materiales para que lleve con normal desarrollo las clases pedagógicas, de la clase de fecha martes 28 de abril, 01 de junio, 11 de setiembre de 2015 de tal como se aprecia en la pág. 21/ vuelta, 30, 30/ vuelta, 51/ vuelta, lo que evidencia un descuido de parte de la demandada, en cuanto al desarrollo educativo de la menor.

**1.** Además del **INFORME SOCIAL N° 142-2016- TSW/GCHF-E.M. CORTE DE LIMA ESTE SEDE SJL-FC** de fecha 20 de setiembre de 2016, que obra en la pág. 113 a 115, se advierte que la menor **C.** tiene un hogar ensamblado donde las relaciones intrafamiliares son adecuadas y se aprecia buenas prácticas de crianza en el grupo familiar, ante la referida asistente social señaló “se siente feliz, que tiene personas que se ocupan de ella y eso le agrada mucho, que tiene apoyo con sus tareas y que desea estar al cuidado de su papa (...) pero también comenta que extraña a su mama”, estas afirmaciones se corrobora con las declaraciones de la menor **C.** ante la psicóloga. Lic. **F,** quien expidió el informe PSICOLOGICO N° 147-16-MCF-EM-PSI de fecha 31 de

diciembre de 2016, que obra en la pág. 154<sup>a</sup> 157 que refiere que la menor viene siendo consciente que el dialogo entre sus padres no es el adecuado, reconociendo que no llegan a acuerdos, lo sabe porque desde el tiempo de convivencia había discusiones (...)", además, refiere que se siente identificada con su familiar actual, sin embargo, no menos cierto, lo que concluye la referido perito, que a nivel familiar se identifica con ambas figuras parentales, actualmente hay ciertas preferencia por la figura paterna, no hay rechazo por la madre sino que señala que cuando vivía con ella, no le daba buena atención donde ella misma se cocinaba, su madre era poco afectuosa, así mismo laboraba todo el día, por ello en la actualidad la menor se siente más cómoda con su padre y el entorno familiar en el que se desarrolla, pero desea pasar momentos con su mamá (énfasis agregado). Por lo que este Colegiado considera pertinente integral el Régimen de visitas en forma precisa y amplía a favor de la madre a efecto de consolidar vínculo materno – filial.

2. Por tanto, si bien en el caso de autos, de menor C. ha permanecido el mayor tiempo de su niñez con su madre Teodora Perez Saboya, desde que nació hasta los 11 años, para ser exactos hasta el mes de diciembre de 2015, no menos cierto es que en el caso de autos, se advierte que la referida menor, no ha tenido el cuidado y apoyo adecuado a nivel educativo, por parte de su madre (demandada), máxime, si la educación que recibe un menor de edad es la base fundamental en su formación psicosomática, ya que el tiempo que no se apoye durante el periodo de formación académica es perjudicial, para los años siguientes años académicos de la mencionada menor, más aun si dicha menor ya le había dado una oportunidad a su madre a efecto de que enmiende en su crianza y no lo hizo, y esto se concluye cuando la menor a pág. 197

refiere “vivo con mi papa desde el 29 de diciembre de 2015, siendo que en el mes de octubre del año 2014 yo le pedí a mi papa para vivir con él, pero mi madre se molestó de la idea, siendo que mi madre no me atendía como debía ser, siendo que mi madre se molestó de la idea, siendo que mi madre no me atendía como debía ser, siendo que mi madre mejoro un mes, después dejo de hacerlo, siendo que me voy con mi papa a pasar vacaciones y termino quedándome ahí, aunado a ello, no existiría el ilícito penal de sustracción ilegal de menor de edad conforme alega la apelante, más aún, si nunca denuncio penalmente dicho hecho, siendo pertinente dicho hecho, siendo pertinente desestimar dicho agravio.

1. Por otro lado, si bien el demandante refiere en su demanda que la demandada se va a fiestas, a realizar vida social, dejando sola a su menor hija no está acreditando en autos con medios probatorio indubitable, por lo que, tales afirmaciones contenidas en la demanda, debe ser desestimadas, por otro lado, la demandada en su contestación de demanda, tampoco ha acreditado y/o demostrado con documentos indubitables, en qué tipo de ambiente y/o vivienda, va estar con la menor, en caso se otorga la tenencia, como por ejemplo: un contrato de alquiler de vivienda, además, siendo la demandada trabajadora del IMPE, no ha precisado que el día de la semana son sus descansos, como en caso de ausentarse de su vivienda por motivos laborales, no ha precisado al cuidado de quien dejaría a su menor hija, por su seguridad y bienestar, toda vez que no es razonable que una menor de edades quede en casa sola, haciendo sus propios quehaceres, como, “prepararse su propio alimentos” expuesta a riesgos, hechos que son afirmados por la propia menor de edad **C.** ante la trabajadora social Licenciada Gabriela Chávez Flores, así consta en el **INFORME SOCIAL N°142-2016-**

**TSW/GCHF- E.M SORTE DE LIMA ESTE SEDE SJL-FC** de fecha 20 de setiembre de 2016, que obra en la pág. 113 a 117, cuya declaración se corrobora con la propia declaración de la menor ante la psicóloga, Licencia Mirian Milagritos Tejado Castilla, así consta en el **INFORME PSICOLOGICO N°147-16-MCF-EM-PSI** de fecha 31 de diciembre de 2016, que obra en la pág. 154 a 157, cuando refiere se identifica con ambas figuras parentales, actualmente hay cierta preferencia por la figura paterna, no hay rechazo por la madre sino que señala que cuando vivía con ella no le daba una buena atención, donde ella misma se cocinaba, su madre era poco afectuosa, así mismo laboraba todo el día, implicando así que la menor, es quien ha querido estar con su padre y quiere seguir viviendo a su lado, puesto que así también lo ha hecho referencia ante el Juzgado de Primera Instancia cuando refiere yo soy la que quiero vivir con él.

1. En ese estado de cosas, lo peticionado por el demandante en la demanda incoada, se subsume, del artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes, siendo así corresponde entregar la tenencia al demandante, teniendo en cuenta el interés superior de la adolescente y su voluntad de la menor **C.** puede tener la vista de su madre y se dé un adecuada relación materno - filial en cuanto al horario fijado por el juez de primera instancia **corresponde integrar a la presente sentencia** que el régimen de visitas a la menor **C.** cuando le corresponde a la madre el **día sábado** se iniciara **cada viernes** después el horario del colegio, desde las 04:00 pm hasta sábado a las 8:00pm (noche), con externamente, debiendo la demanda recogerla y retornarla al hogar paterno, de igual manera los **martes y jueves** de cada semana de 04:00 de la tarde a 8:00 de la noche con externamente, Fiestas Patria, 01 de mayo y 30 de agosto de cada

año será alternativo en donde el presente año será para la madre y el año posterior para el padre en donde deberá empezar un día antes a las 4:00 de la tarde y culmina el último día festivo a las 8:00 de la noche, con externamente, con relación a las **vacaciones de verano** el mes de enero le corresponde al padre y el **mes de febrero a la madre** y en donde se deberá cuenta que en relación de los días sábado y domingo lo que está a lo dispuesto por el primer extremo de la presente sentencia que se confirma, con externamiento, en relación a las vacaciones de medio año será en forma alternativa, y en donde el presente año empieza por la madre y el año siguiente con el padre y empieza un día antes de dicho evento a las 4:00 de la tarde y termina el último día de vacaciones a las 8:00 de la noche, con entrenamiento, asimismo la apelante deberá participar en las **reuniones y actuaciones festivas en el colegio de su menor hija**, con respecto al **día de la madre** es a favor de la apelante y de igual forma el **día del padre** a favor de papa con entrenamiento, el cual empieza un día antes a las 4:00 de la tarde y termina dicho día festivo a las 8 de la noche, con respecto al **cumpleaños de la menor 19 de agosto de cada año**, es un año a cada padre de forma alternativa empezando un día antes a las 4:00 de la tarde y termina el día festivo a las 8:000 de la noche y en donde el presente año empezara la madre, con entrenamiento, con relación al cumpleaños de los padres- partes- esto será en un día antes del día de cumpleaños a las 4:00 pm de la tarde y termina el día del cumpleaños a las 8:00 de la noche con entrenamiento así mismo, la apelante está en obligación de comprar un celular y entregar a la menor con una línea pos – pago a efecto de que exista una comunicación más fluida con su madre y en donde deberá dar cuenta al despacho de dicho cumplimiento.

1.Finalmente, por las consideraciones expuestas precedentemente, corresponde desestimar el recurso de apelación ya que “ no basta que la demandada afirme en su contestación de demanda que puede acudir con la tenencia, sino que requiere que dentro del proceso pruebe que realmente tiene el tiempo, ambiente y condiciones idónea, para el desarrollo de la menor, en el presente caso, advirtiéndole que la que la demandada no acreditado sus alegaciones, corresponde confirmar la sentencia apelada por estar conforme a hecho y derecho.

## **II.DECISION:**

Por estas consideraciones, los señores Magistrados Integrantes de la Sala Superior Especializado en el Civil Descentralizada y Permanente del distrito de San Juan de Lurigancho y administrada justicia a nombre de la Nación, RESUELVEN.

**CONFIRMAR** la apelación de la **SENTENCIA** contenido en la resolución N° 17 de 02 de abril de 2018 de pág. 282 a 298, que declaro: **PRIMERO: FUNDADA** la demandada de fojas sesenta y ocho a setenta y seis, instada por **A.** contra **B.** sobre Tenencia. **SEGUNDO:** En MERITO AL Artículo 9 inciso 3) de la Convención de los Derechos del Niño, se fija un régimen de visitas a la demandada de la siguiente manera: **a)** El primer y tercer sábado de cada mes, de 10 de la mañana a 6 de la tarde, con entrenamiento, debiendo la demandada de recogerla y retomarla al hogar paterno a la hora indicada. **b)** El segundo y cuarto domingo de cada mes, de 10 de la mañana a 6 de la tarde, con entrenamiento, debiendo la demandada de recogerla al hogar paterno a la hora indicada. **c) PARA LAS FIESTAS NAVIDEÑAS:** Los días 24 de diciembre y 31 de enero de cada año, la menor los pasara con la madre en forma intercalada, correspondiéndole el presente año a la madre pasar la noche del día 24 de

diciembre con la menor, recogiénola el mismo día 24 a las cinco de la tarde y retornarla el día siguiente a las nueve de la mañana, y para el año siguiente la madre podrá recogerla el día 25 de diciembre a las nueve de la mañana y retornarlo el mismo día a las siete de la noche, y así intercaladamente, en cuanto al 31 de diciembre de este año, el padre compartirá dicha celebración con la menor en su hogar, y para el 31 de diciembre del año siguiente la madre recogerá a la menor a las cinco de la tarde y lo retornara al día siguiente a las nueve de la mañana, y así en forma intercalada cada año. Asimismo, se precisa que este régimen de visitas no es limitado ni restrictivo, pudiendo adicionar los padres, de común acuerdo, cualquier otro día que sea necesario para coadyuvar o mejorar la relación madre – hija recomendándose asimismo que **cuenten siempre con el parecer y la aceptación de la menor y sin interrumpir sus horas de descanso y educación.** **TERCERO:** los padres de la menor deberán recibir psicoterapia individual en el Hospital de San Juan de Lurigancho a fin de tener las pautas necesarias para una buena crianza, a favor de su menor hija. **CUARTO:** La menor C. (13) deberá de recibir terapia psicológica a efectos de superar los conflictos familiares que hayan existido en su hogar. **QUINTO:** EXHORTANDO a ambos padres den fiel cumplimiento de la presente sentencia y que depongan cualquier acto, por ellos o por sus familiares directos o indirectos, que atente contra el bienestar psicoemocional de su menor hija. En ese sentido corresponde integrar a la presente resolución que el régimen de visitas a la menor hija. En este sentido corresponde integrar a la presente resolución que el régimen de visitas a la menor C. cuando le corresponda a la madre el día sábado se iniciara cada viernes después del horario del colegio, desde las 04:00 pm hasta sábado las 8:00pm (noche), con entrenamiento, debiendo la demandada recogerla y retornarla al hogar paterno, de igual manera los

**martes y jueves** de cada semana de 04:00 de la tarde a 8:00 de la noche con externamiento, **Fiestas Patria, 01 de mayo y 30 de agosto de cada año** será alternativo y en donde el presente año será para la madre y el año siguiente para el padre en donde deberá empezar un día antes a las 4:00 de la tarde y culmina el ultimo día festivo a las 8:00 de las noche, con externamente, con relación a las **vacaciones de verano el mes de enero** le corresponde al padre y el mes de febrero a la madre, en donde se deberá dar cuenta que en relación de los días sábado y domingo, lo que está a lo dispuesto por el primer extreme de la presente sentencia que se confirma, con entrenamiento, en relación a las vacaciones de medio año será en forma alternativa, y en donde el presente año empieza por la madre y el año siguiente con el padre y empieza un día antes de dicho evento a las 4:00 de la tarde y termina el último día de vacaciones a las 8:00 de la noche, con externamente, asimismo la apelante deberá participar en las reuniones y actuaciones festivas en el colegio de su menor hija, con respecto al día de la madre es a favor de la apelante y de igual forma el día del padre a favor de papa con entrenamiento, el cual empieza un día antes a las 4:00 de la tarde y termina dicho día festivo a las 8 de la noche, con respecto al cumpleaños de la menor 19 de agosto de cada es un año a cada padre en forma alternativa empezando un día antes a las 4: 00 de la tarde y termina el día festivo a las 8:00 de la noche y en donde el presente año empezara la madre, con externamente, con relación al cumpleaños de los padres, parte, esto será en un día antes del día de cumpleaños a las 4:00 de la tarde y termina el día del cumpleaños a las 8:00 de la noche con entrenamiento. Así mismo, la apelante está en obligación de comprar un celular y entregar a la menor con una línea pos pago a efecto de que exista una comunicación más fluida con su madre y en donde deberá dar

cuenta al Despacho de dicho cumplimiento y del pago mensual de dicha línea telefónica, subsistiendo todo lo demás. Sin costos ni costas.

#### **anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.**

Declaración de compromiso ético

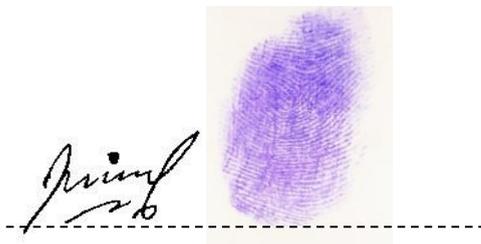
Este proyecto de investigación titulado: Caracterización del Proceso Sobre Tenencia, en el Expediente N° 01135-2016-0-3207-JR-FC-01; 6° Juzgado de Familia del Distrito Judicial Lima Este Lima. Perú – 2019

Esta información no ara conocer los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales –

RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Lima, quince de mayo del 2021

A handwritten signature in black ink is positioned to the left of a purple ink fingerprint. A horizontal dashed line runs across the page, passing through the bottom of both the signature and the fingerprint.

Aroni Meza Isidoro  
DNI N° 45667046